



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ACCIÓN CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO - INDEMNIZACIÓN EXCEPCIONAL
DE 14 UIT POR FALLECIMIENTO DE CONYUGE, EN EL
EXPEDIENTE N° 01249-2009-0-2001-JR-CI-04; DEL
DISTRITO JUDICIAL DE PIURA–PIURA. 2022.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

CARLIN MARTINEZ, BREIDY RANDO
ORCID: 0000-0001-9682-1986

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ
2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR:

Carlin Martinez, Breidy Rando
ORCID: 0000-0001-9682-1986

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Piura, Perú

ASESOR:

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADOS:

MGTR. RAMOS HERRERA, WALTER
ORCID: 0000-0003-0523-8635

MGTR. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
ORCID: 0000-0002-2592-0722

MGTR. ZA VALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS
ORCID: 0000-0002-5888-3972

HOJA DE FIRMA DE JURADO Y ASESOR

Mgtr. Ramos Herrera, Walter
Presidente

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo
Miembro

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús
Miembro

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
Asesora

AGRADECIMIENTO

A mis padres Juan y María:

Por haberme dado la vida y valiosas enseñanzas.

A mi esposa: Liz

Por su apoyo incondicional e inculcarme la responsabilidad de ser un profesional con ética y valores.

DEDICATORIA

A mi hijo: Sebastián

A quien le debo mucho tiempo, por ser la fuente y fuerza para ser profesional y brindarle un futuro mejor.

A mi asesor:

Por ser la guía en mis estudios, gracias a ellos hoy soy una persona preparada y poder enfrentar la vida.

RESUMEN

En la presente investigación el objetivo ha sido analizar y determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de indemnización excepcional de 14 UIT por fallecimiento de cónyuge, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N 2009-01249-0-2001-JRCI-04, del distrito judicial de Piura-Piura, 2013. Se trata de una investigación de nivel descriptivo, tipo cualitativo, en tal sentido hemos estudiado, analizado y especificado cualidades y características de nuestro objeto de estudio, en aras de determinar su calidad de acuerdo a los parámetros tanto normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, para ello hemos aplicado el diseño de la investigación hermenéutica mediante el análisis del contenido. La fuente de recolección de datos es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico de la técnica por conveniencia; el objeto de estudio son las sentencias de primera y segunda instancia; y la variable en estudio, es la calidad de las sentencias. La extracción de los datos se realiza, articulando los datos y la revisión permanente de la literatura, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido. Los resultados están organizados en tablas, donde se observa la evidencia empírica extraída de las sentencias en estudio a partir del cual se ha realizado una aproximación para establecer su calidad; en relación a la sentencia de primera instancia se puede decir es alta calidad y en cuanto a la sentencia de segunda instancia de muy alta Calidad. Asimismo, los datos han sido recogidos mediante etapas o fases de acuerdo a los objetivos, partiendo de la exploración utilizando la técnica de la observación, análisis del contenido, el fichaje, el fotocopiado, a su vez respecto de las consideraciones éticas, éstas se presentan de acuerdo a la Constitución Política del Estado, teniendo como referente el Principio de Reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. En tal sentido, se llega a la conclusión que al hacer el análisis de las sentencias se ha actuado en base a los hechos alegados por las partes, asimismo ha considerado la correspondencia total de la causa pretendí y la causa decidiendo. Sin embargo, considero que si bien las sentencias han estado debidamente motivadas, ello no necesariamente implica que sean de calidad, toda vez que de acuerdo a lo trazado en el objetivos se puede afirmar que las sentencias materia no presentan un análisis doctrinario y jurisprudenciales, ya que su fallo lo ha fundado teniendo como base sólo los referentes

normativos; en tal sentido podrá estar motivada, pero ello no implica que sea de calidad, puesto que los juzgadores pueden sustentar en un contexto mucho más amplio las razones sustantivas que apoyan su decisión, en aras de uniformizar criterios al momento de resolver.

Palabras clave: Calidad. Indemnización. Motivación. Sentencia

ABSTRAC

In this study the objective was to analyze and determine the quality of judgments of first and second instance on exceptional compensation granted 14 ITU death of spouse, as regulatory parameters, doctrine and case law, the record N 2009 - 01249-0-2001-JR-CI04, judicial district Piura, Piura, 2013. It is a descriptive level research, qualitative, in that sense we have studied, analyzed and specified qualities and characteristics of our object of study, in order to determine quality parameters according to both normative and jurisprudential doctrine, for it we have applied the hermeneutic research design using content analysis. The source of data collection, is a case file containing a complete process, selected by non-probability sampling technique for convenience, the object of study are the sentences of first and second instance, and the study variable is the quality of judgments. The data extraction is performed, linking data and ongoing review of the literature, using the techniques of observation and content analysis. The results are organized in tables, showing empirical evidence drawn from the study sentences from which it has made an approach to establish its quality, in relation to the judgment of first instance can be said is high quality and as to the judgment of the second instance of very high quality. Also, data were collected through stages or phases according to the objectives, based on the scan using the technique of observation, content analysis, the signing, photocopying, turn on ethical considerations, they are presented according to the Constitution, taking as reference the Principle of Reserve, respect for human dignity and the right to privacy. As such, it concludes that in the analysis of the sentence has been acted on the facts alleged by the parties also considered the total correspondence pretended cause and the cause decidendi. However, I believe that although the sentences have been duly motivated, this does not necessarily mean they are good quality, since in accordance with the objectives outlined in can say that sentences have no matters doctrinal and jurisprudential analysis, and that it has founded its decision on the basis of normative references only, in this sense may be justified, but this does not mean that it is quality, since the judges can sustain a much broader context the substantive reasons supporting its decision, in order to standardize criteria when deciding.

Keywords: Quality. Compensation. Motivation. Sentence

CONTENIDO

TITULO.....	ii
EQUIPO DE TRABAJO.....	I ii
HOJA DE FIRMA DE JURADO Y ASESOR.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DEDICATORIA.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	ix
CONTENIDO.....	x
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	18
III. HIPÓTESIS.....	54
IV. METODOLOGÍA.....	55
4.1 Diseño de la investigación.....	56
4.2 Población y muestra.....	
4.3 Nivel de investigación.....	61
4.4 Definición y operación de la variable.....	65
4.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	
4.6 Plan de análisis.....	66
4.7 Matriz de consistencia.....	70
4.8 Principios éticos.....	
V. RESULTADOS.....	71
5.1 Resultados.....	71
5.2 Análisis de resultados.....	121
VI. CONCLUSIONES.....	127
VII. REFERENCIAS BIBLIGRAFICAS.....	128

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	71
Cuadro 1: calidad de la parte expositiva.....	71
Cuadro 2: calidad de la parte considerativa.....	81
Cuadro 3: calidad de la parte resolutive.....	92
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	94
Cuadro 4: calidad de la parte expositiva.....	94
Cuadro 5: calidad de la parte considerativa.....	103
Cuadro 6: calidad de la parte resolutive.....	114
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	117
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	117
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	119

I.- INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como finalidad, determinar la calidad de sentencias, de primera y segunda instancia, mediante las cuales se resolvió la pretensión de indemnización excepcional de 14 UIT por fallecimiento de cónyuge (Expediente N° 01249-2009-0-2001-JR-CI-04, proceso seguido ante el Cuarto Juzgado Especializado Civil de Piura, Distrito Judicial de Piura), el estudio forma parte de una línea de investigación llamada Administración de Justicia en el Perú (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2022).

A lo largo de la historia se han efectuado diferentes investigaciones respecto a la administración de justicia, teniendo como un hecho real que cada país muestra sus dificultades al momento de definir la resolución de sus sentencias en cuanto a su calidad y motivación en *strictusensu* (Rueda, 2012)

A nivel internacional, estudiosos como García (2004), señala que el Proceso Judicial, en el marco de un sistema de normas básicamente imperativo adquiere excelencia, porque si bien la norma sustantiva laboral puede reducir las discrepancias que existen entre un empleador y un trabajador mediante reglas equilibradoras, tales discrepancias se reducen efectivamente si la norma que impone, obligaciones destinadas a reducirlas se cumple.

Por su parte en América Latina, según Rico y Salas (1989), citado por Zambrano (2008), sostienen que durante los años de 1980 la gran mayoría de los países latinoamericanos se encontraban sujetos a la dictadura generalmente militar, actualmente en América Latina. Los procesos de democratización y reforma económica se hallan en desarrollo, y su función principal es resguardar los derechos básicos de los ciudadanos y arbitrar cualquier controversia que pueda surgir. En el proceso de democratización y reforma económica, el derecho y la administración judicial son elementos muy importantes, ya que su función principal es asegurar la defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos y resolver los problemas que puedan surgir, entre éstos y el Estado.

La administración judicial a nivel nacional es frustrante para los peticionarios dado que los reclamos que buscan, en su mayoría son declarados infundados o negados; la decepción que sufrieron hizo que nuestros compatriotas dejaran de confiar en la justicia peruana. (Bacre, 1989)

En los últimos tiempos se han observado altos niveles de suspicacia social y debilidad institucional en la gestión judicial; en el Perú, está siempre ha sido una cuestión que ha intrigado durante mucho tiempo a muchos juristas especialistas en materia constitucional; Teniendo un poco en cuenta, veremos que esta confusión comenzó a resolverse con mayor trascendencia a finales de los años setenta, puede haber aproximaciones pragmáticas a su arreglo real, y ciertamente gracias a la existencia de una Comisión de Reforma Judicial establecida en la Corte Suprema. (Salas, 2014)

Así, tenemos que la administración judicial en el Perú necesita un cambio para remediar los problemas que enfrenta y así atender las necesidades de sus usuarios y restaurar la capacidad de los jueces e instituciones, en el sistema judicial. El poder judicial, la Corte Constitucional, el Departamento de Justicia, abogados, facultad de derecho, profesores y estudiantes de derecho, será diverso y explicará la crisis de nuestra administración judicial, no sólo con respecto a los temas tratados, sino también con respecto a los contextos jurídicos, socioculturales y económicos de cada País en su conjunto. Lo primero y más importante es la formación y competencia subjetiva de los jueces y magistrados, siendo más visible su idoneidad para el cargo. Es decir, hay un alto grado de mediocridad y un muy bajo nivel de especialización e inteligencia de quienes administran la ley a nivel judicial". (Abala, 2015).

Por otro lado, cabe señalar que el Poder Judicial, de acuerdo con la Constitución y la Ley, es el órgano encargado de la administración de justicia a través de sus jerarquías (artículo 138 de la Constitución Política del Perú). Está claro que la administración judicial es función del Estado y debe guiarse por los principios básicos de la garantía judicial.

A nivel local, tenemos que la gestión judicial conlleva una gran carga procesal, acompañada de problemas de corrupción, que en especial no permiten avanzar en la

mejora de una idónea administración de justicia. En esta mirada, Corante Morales (2012) argumenta que, en materia de corrupción, cargas burocráticas y apoyo a los organismos administrativos, tomará una serie de medidas para el bienestar de todos aquellos que esperan recibir una buena gestión de Justicia. Destacó que, con la Odecma, “los casos de corrupción serán estudiados, esclarecidos y si se encuentran responsables serán sancionados”. Agregó que, para mejorar la imagen negativa de la justicia, como parte del plan estatal de doble derecho, en 2021 se notificará a la población 55 los procedimientos para impartir justicia. Asimismo, sugirió que, con el fin de evaluar los casos de corrupción presentados en diversas dependencias del Estado, en la presente administración se establezca un comité anticorrupción, encargado de la Dirección General de los casos de corrupción.

De igual forma, en el ámbito académico, los hechos expuestos son la base para la conformación de una línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Por lo tanto, se seleccionó el expediente judicial N° 01249-2009-0-2001-JR-CI-04, seguido ante el Cuarto Juzgado Especializado Civil de Piura, del Distrito Judicial de Piura, que contiene un proceso sobre Acción Contenciosa Administrativo - indemnización excepcional de 14 UIT por fallecimiento de cónyuge; donde se observó que la sentencia de primera instancia se declaró fundada en parte; siendo está apelada se observó que en la sentencia de segunda instancia se confirmó la sentencia de primera instancia.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 14 de abril del 2009, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 06 de marzo del 2012, transcurrió 2 años, 10 meses y 20 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción Contencioso Administrativo - indemnización excepcional de 14 UIT por fallecimiento de cónyuge según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01249-2009-0-2001-JR-CI-04, del Distrito Judicial de Piura - Piura; 2022?”.

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01249-2009-0-2001-JR-CI-04, del Distrito Judicial de Piura - Piura; 2022?”.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”.

La elaboración del trabajo de investigación se justifica, desde un punto de beneficio como se manifiesta en diversos procesos:

Este estudio es razonable; porque, mirando más de cerca la aplicación de las realidades nacionales y locales, es claro que en nuestro ordenamiento jurídico actual no hay una sociedad que demande justicia, sino una justicia que es correctamente expresada o motivada por otros enunciados; esto con el fin de analizar la calidad de las sentencias que le da un panorama real de los procedimientos.

Pérez (2010), sostiene que esta investigación es necesaria para todo ciudadano porque tiene como fin contribuir a la transformación de la administración de Justicia en el Perú, a partir del análisis de una sentencia que ha puesto fin a un conflicto cierto. En ese sentido se trata de un modesto trabajo que se desprende de una propuesta de investigación diseñada en la Universidad ULADECH Católica, que evidencia esfuerzo institucional, se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias. Siendo, que los resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación. Finalmente, a través de esta investigación el autor llenara un vacío de conocimientos previos, asimismo es una forma de hacer realidad el derecho abstracto previsto en el inciso 20 del artículo 139 de La Constitución Política del Estado que establece: toda persona puede formular análisis y críticas a las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA

ANTECEDENTES

Investigaciones libres

González, J. (2006), en Chile, investigo. La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema secundario de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser una regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, los elementos esenciales son el principio de una lógica, siendo las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales que no pueden continuar siendo que muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible y deben de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce graves injusticias a las partes, a lo que conlleva a que no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó. El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo

de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de “garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley”. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, el juez debe ser explícito al argumentar sus sentencias, ello seguido del determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es preciso el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio propio. h) Es de vital importancia señalar que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos.

Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, respetando los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema

republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean meritados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo; esto con el fin de que se pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos, por ende, la Constitución de la República al crear la Corte Constitucional en el Art. 429 que le da la categoría del máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia... y el Art. 436 le concede facultades inherentes a conocer en máxima instancia todo lo relacionado con resoluciones dictadas por la Corte Nacional y que afecte al debido proceso. La creación de la Corte Constitucional es de avanzada, en un estado democrático de derecho, pero debería limitarse el campo de acción porque de lo contrario se convertiría en un hacinamiento de causas. Asimismo, en relación con los fallos dictados por la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, refiere: a) Se observa que dan cumplimiento al precepto constitucional establecido en el Art. 24, numeral 13 de la anterior Carta Política, es decir, que se enuncian las normas y principios jurídicos en que fundamentan sus resoluciones, así como los argumentos de hecho en los que se sustentan los referidos fallos. b) Las resoluciones de la referencia son expedidos en un lenguaje claro, sencillo y coherente, lo que permite su fácil entendimiento por cualquiera de los ciudadanos que lean tales sentencias. c) También se debe señalar que los casos materia de estudio, se afianzan en principios doctrinarios y jurisprudenciales, es decir, que se expresan las normas de derecho y los argumentos de hecho que conducen al juzgador a dictar una determinada resolución. d) Se cumple con los principios del debido proceso, es decir, que observan los preceptos constitucionales

que garantizan los derechos ciudadanos en un estado democrático de derecho, haciendo efectivo el respeto de los derechos humanos. En relación con los fallos dictados por la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, Señala: Que el fallo No. 1184-99 (motivo de análisis), no está motivado y como consecuencia de ello es una sentencia simplista, es decir, que no utiliza ni argumentos de hecho peor aún de derecho, sino que se refiere de manera general al recurso de casación, y lo que es más se utiliza un lenguaje que no es concreto ni claro. En tanto que en los fallos Nos. 245-2004 y 20-2005, (igualmente, motivo de análisis) de alguna manera se cumple con lo que contemplaba el Art. 24 numeral 13 de la anterior Carta Política, esto es, que se enuncian las normas de derecho, se hace relación de manera suscrita a la prueba, así como se detallan los hechos motivo de la casación. Finalmente, en cuanto corresponde a los fallos dictados por la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, en base al análisis de los tres fallos agregados con los Nos. 70-2006, 273-2003, 248-2002, en su contexto general cumplen con la norma legal y constitucional, esto es, que consignan los argumentos de hecho relacionándolos de manera objetiva con los fundamentos de derecho, además de consignar en el caso del juicio No. 70-2006 criterios jurisprudenciales como los que constan de los fallos dictados por la Segunda Sala Civil y Mercantil y que se encuentran publicados en el R. O. No. 562 del 24 de abril del 2002 y la resolución de la misma Sala publicada en el R.O. No. 743 del 13 de enero del 2003, relativos con los procesos seguidos por Miguel Mocha contra María Yauripoma y Jorge Brito contra Bunny Troncoso, respectivamente. De lo dicho, infiere que esta Sala al igual que la primera Sala de alguna manera cumple con esta exigencia legal del respeto a las garantías constitucionales.

Romo, J. (2008), en España, investigó “La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva”, y las conclusiones que formula son: a) Una sentencia, para que se considere como tal, cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: i) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; ii) Que la sentencia sea congruente; y, iii) Estar fundada en derecho. iv) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello. b) La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección

judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme. c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas. d) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento, al resolverse la inejecución, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado. f) Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva nacido a raíz de la inejecución de sentencia, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria. g) La decisión de inejecución se refiere a la que por derecho corresponde a una imposibilidad de ejecutar la sentencia en sus propios términos; mas no a un incumplimiento. El incumplimiento de la sentencia, involucra una violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y otro muy distinto es el entendimiento que, derivado de la inejecución, lo asuman las partes. h) La decisión de no ejecutar la sentencia debe estar fundada en una norma legal, la norma debe ser interpretada en el sentido más favorable a la ejecución”; la inejecución o la no resolución debe basarse en una resolución motivada, la decisión de inejecución además debe ser tomada por autoridad competente. i) El cumplimiento por equivalente procede al ser imposible la ejecución de la sentencia en sus propios términos. Para ello, el no mantener una igualdad entre lo resuelto en sentencia y lo dispuesto en la ejecución, siempre deberá seguir al menos, dos características principales: Deberá verificarse si responde a razonables finalidades de protección de valores, bienes o intereses constitucionalmente protegidos; y deberá verificarse si guarda una debida proporcionalidad con dichas

finalidades. j) La aplicación de los instrumentos internacionales favorecen que el derecho a la tutela judicial efectiva que ha sido violado a través del incumplimiento de la sentencia, no subsista.

Investigación en línea

joel Carhuatocto Checa (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo expediente N° 00182-2012-0-3101-JR-LA-01, del distrito judicial de Sullana – Piura 2016*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad maestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Hany Jhuliana Hipolito Grandez.(2018) Calidad de sentencias acción contencioso administrativo expediente n°00034-2018-0-2402-jr-la-01 distrito judicial de Ucayali, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, baja y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente.

Barbaran Arevalo Karla Amanda (2018). Calidad de sentencias sobre acción contencioso administrativo expediente N° 00101-2017-0-2404-JR-LA-01 distrito judicial de Ucayali, 2018. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

BASES TEÓRICAS DE TIPO PROCESAL

La acción en materia contencioso administrativo

Pozo (2005), señala que los actos administrativos, en sentido amplio, son reclamaciones individuales relacionadas con el ejercicio de la autoridad pública que les afecta. Su significado más evidente es aquella facultad que tiene una persona para disputar actividades administrativas.

Alfaro Valverde (2018), sostiene que la acción es uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos para poder acercarse al sistema de justicia solicitando tutela jurisdiccional. De esta manera, el acceso a la jurisdicción ya no solo es una categoría propia del derecho procesal, y que se plasma ciertamente en la demanda, sino que además es concebido como un verdadero derecho fundamental procesal.

Por su parte Monroy (2004), citado por Vásquez (2008), señala que el proceso es un medio para posibilitar procesalmente esta innovación en los derechos sustantivos. Sin embargo, dado que este medio es abstracto, requiere una expresión concreta y se lleva a cabo a través de un acto jurídico procesal denominado pretensión.

Finalmente Danos, citado por Vargas Machuca (2015), señala que la acción es el derecho del que goza todo sujeto de derecho, que lo faculta a pedir al Estado tutela judicial

efectiva, sin importar el contenido de su pretensión procesal. Por ello, la acción es un derecho abstracto, no tiene un contenido propio y vale por sí misma, es un derecho inherente a todos los sujetos de derecho, su goce no se encuentra limitado por Ley y tiene rango constitucional.

Características del derecho de acción

Vásquez (2008), sostiene que las características del derecho de acción son: Público, Subjetivo, Abstracto y Autónomo.

a) Público: Porque va dirigida al Estado, a quien se le pide tutela jurisdiccional para un caso específico.

b) Subjetivo: Porque se encuentra presente en todo sujeto de derecho sin importar su capacidad.

c) Abstracto: Porque se realiza como exigencia, como demanda de justicia, como petición de derecho, al margen de que el derecho petitionado corresponda.

d) Autónomo: Porque tiene reglas propias, requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras sobre su ejercicio, etc.

Diferencia entre la acción y la pretensión

Danos, citado por Vargas Machuca (2015), señala que el derecho de acción es el derecho del que goza todo sujeto de derecho, que lo faculta a pedir al Estado tutela judicial efectiva, mientras que la pretensión procesal es una manifestación de voluntad de naturaleza petitoria y no un derecho o situación jurídica subjetiva, por lo que es una categoría estrictamente procesal (objeto del proceso).

Asimismo, Priori Posada (2005), señala que la acción se dirige contra el estado a fin de obtener tutela jurídica plena, mientras que la pretensión se dirige contra el demandado.

Respecto a la acción, Zúñiga (2010), afirma que es el poder jurídico de reclamar la prestación de la función jurisdiccional; y, por consiguiente, autónomo e instrumental, dirigido al juez para solicitar la puesta en movimiento de la actividad judicial y obtener un pronunciamiento.

En cuanto a la pretensión, Azula Camacho (2007), refiere que es el acto de voluntad de una persona, en virtud del cual reclama del Estado, por conducto de la jurisdicción, un derecho frente, o a cargo de otra persona.

De ello, podemos concluir que con la acción se busca una decisión, bien sea ésta favorable o no; mientras que de la pretensión se busca una decisión favorable, que acoja el petitorio reclamado.

La Jurisdicción

Agudelo Ramírez (2007), precisa que la Jurisdicción, es límite territorial dentro del cual son ejercidas determinadas funciones específicas por los órganos del Estado (ya sean judiciales, administrativas o legislativas), o como un espacio geográfico sobre el cual se despliega un determinado poder.

Sagástegui (1993) citado por Vásquez Laguna (2008) sostiene que la jurisdicción es la potestad del Estado para conocer, tramitar y resolver los conflictos que se presentan dentro de su ámbito en que ejerce soberanía.

En otro extremo, Vásquez Laguna (2008); sostiene que la jurisdicción en sentido amplio es la actividad pública del Estado, destinado a dirimir conflictos en general tanto judiciales como administrativos.

Finalmente, el tratadista Uruguayo Eduardo J. Counture, citado por Agudelo Ramírez (2007), define la jurisdicción en los siguientes términos: “función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual,

por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución".

Características de la jurisdicción

De acuerdo a Machicado (2012), dentro de las principales características de la Jurisdiccional tenemos:

- **Legalidad:** La jurisdicción tiene este carácter porque es la ley quien expresamente otorga esas atribuciones y estableciendo las obligaciones a los órganos del poder judicial.
- **Orden Público:** La jurisdicción es de orden público que obliga y adecuada a todo sujeto; ya que la violación o desconocimiento de la jurisdicción afectará no sólo a la parte contraria en el proceso, sino también a la sociedad en su conjunto.
- **Indelegabilidad:** La jurisdicción es indelegable, porque su ejercicio es "intuitu personae" del juez. Un juez no puede dar a otro juez o a otra persona su jurisdicción (ésta es dada sólo por el Estado y a través de una ley).

Elementos de la jurisdicción

En la obra del Dr. García Ramírez (1976), nos da cinco elementos de la Jurisdicción que son: notio, vocatio, coertio, iuditio y executio.

- **Notion:** Facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto.
- **Vocatio:** Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros que intervienen en un proceso.
- **Coertio:** Facultad de emplear medios coercitivos, con la finalidad de hacer cumplir mandatos, por ejemplo, el arraigo, las anotaciones preventivas, etc.

- **Iudicio:** Deber que tiene el Órgano Jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyen el proceso. Es el elemento fundamental de la jurisdicción.
- **Executio:** Facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Es aquella potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado.

La competencia

Podemos definir a la competencia como el poder o facultad que la ley le otorga a un determinado órgano perteneciente al Poder Judicial, de este modo el juzgador ejerce la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. (Laguna, 2008)

Por su parte Rioja (2005) nos dice; “La competencia es el poder perteneciente al juez considerado en singular. Es una aplicación del principio fundamental de la división del trabajo y por ello el poder se distribuye entre los jueces”.

La competencia fija los límites de la jurisdicción. El juez no puede encomendar a otro la competencia que la Ley le atribuye; sin embargo, puede comisionar la realización de determinadas actuaciones judiciales fuera del ámbito territorial de su competencia mediante el exhorto. (Águila, 2007)

En palabras de Agudelo Ramírez (2007), podemos concluir que la jurisdicción es abstracta, única e inclasificable; no sucede lo mismo con la competencia, que es concreta y clasificable.

Criterios para determinar la competencia en materia contencioso administrativo.

El artículo 8 de la Ley 27584 dispone que es competente para conocer el proceso Contencioso Administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el Juez del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación impugnada. Visto así, se tiene que para determinar al Juez competente habrá de determinarse previamente quien es el demandado, el domicilio de éste, cuál es la actuación impugnada y dónde se produjo la actuación impugnada.

Por su parte, Palmer Oviden (2008), señala que las entidades públicas pueden tener múltiples domicilios, consecuentemente será competente en razón del territorio el juez contencioso administrativo de cualquiera de los domicilios de la entidad demandada. Cuando la entidad demandada tiene varios domicilios puede acudirse al criterio de conexión “lugar donde se desplegó o tuvo lugar la relación jurídica pública subyacente que dio origen al conflicto”.

De ello tenemos que los criterios a tomar en cuenta para determinar la competencia en materia contencioso administrativo son el **territorial y el funcional**.

Los Principios del Proceso Contencioso Administrativo

Dentro de los principios procesales básicos, tenemos el de tutela jurisdiccional efectiva, independencia e imparcialidad de los órganos jurisdiccionales, igualdad, economía procesal, etc.

El Proceso Contencioso Administrativo cuenta con principios específicos, como el de integración, igualdad procesal, favorecimiento del proceso, y suplencia de oficio.

El Principio de Integración

El artículo 2.1 de la Ley N° 27584, señala: “Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberá de aplicar los principios del derecho administrativo”.

Al respecto Pacori (2006 - 2005), refiere que este principio no debe de entenderse por la simplicidad de que el juez tiene siempre que emitir una sentencia en un proceso, este principio prohíbe que los jueces emitan sentencias inhibitorias que declaren improcedente una demanda, los jueces tienen que emitir una sentencia de fundabilidad, pues en los procesos contencioso administrativos no existen los procesos no contenciosos que implican la incertidumbre jurídica.

El Principio de Igualdad Procesal

Este principio implica que las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado, conforme así lo señala el artículo 2.2 de la Ley N° 27584.

Por otro lado, este principio también se encuentra regulado en el artículo 2° inciso 2, de la Constitución de 1993, establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

De ello se tiene que este principio es considerado como el eje de todos los principios que regulan el Proceso Contencioso Administrativo.

El Principio de favorecimiento del proceso

El artículo 2.3 de la Ley N° 27584 señala: “El Juez no podrá rechazar la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa”. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma.

Así, Pacori (2005), considera que “el agotamiento de la vía administrativa” debe de ser considerado un derecho del administrado y no una obligación.

El Principio de suplencia de Oficio

Este principio implica que el juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio, conforme así lo dispone el artículo 2.4 de la Ley N° 27584.

Principios de la valoración probatoria:

Principio de legitimidad de la prueba

Vicuña (2012), señala que todo medio de prueba será estimado solo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. Por tanto, de conformidad con este Principio será prueba prohibida, todo medio de prueba que ha sido obtenida trasgrediendo derechos primordiales, no pudiendo ser valorada por el juez, ni utilizada para fundamentar una sentencia.

Principio de la unidad de la prueba

Respecto a este principio, Ramírez (2005), sostiene que la acción probatoria se desarrolla mediante una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados en autos, con el objeto de obtener la más acertada elaboración de la idea de cómo se desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el proceso. Dicha actividad se da cuando las pruebas asociadas al proceso son evaluadas en su conjunto.

Bajo este contexto, el mismo Ramírez (2005), refiere que para el juez juega un papel de suma importancia la aplicación de este principio, pues su actividad requiere, de una paciente y sagaz atención del entorno en el cuál son insertadas las pruebas, siempre en relación al hecho desconocido el cuál debe ser dilucidado.

Principio de la comunidad de la prueba

El principio de la comunidad o adquisición de la prueba, se refiere a la unidad con carácter general y en relación a todo el procedimiento en sí, es en el procedimiento probatorio donde cobra mayor sentido, pues es allí donde el juez debe apropiarse de las pruebas para evaluarlas y fundar su decisión (Ramírez, 2005).

Ello nos permite concluir que la actividad probatoria beneficia a todo el proceso en general, en su afán de llegar a la tan ansiada justicia, logrando una perfecta armonía que permita sostener la balanza en justo equilibrio.

BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS

El proceso Contencioso Administrativo

Danós Ordoñez, citado por Vargas Machuca (2015), refiere que “en el Perú el Proceso Contencioso - Administrativo constituye el proceso específico previsto por la Constitución para la impugnación ante el Poder Judicial de las decisiones de la Administración Pública a fin de verificar la legitimidad de la actuación de todas las entidades administrativas...”.

Asimismo, Castro (2012), señala que el proceso contencioso administrativo es un instrumento mediante el cual se ejerce la función jurisdiccional del Estado para cuestionar un acto administrativo. Su estudio corresponde al derecho procesal, y se les aplican los principios comunes a los procesos generales. No obstante, el proceso contencioso administrativo tiene una propia igualdad frente al proceso civil y no deben confundirse. La naturaleza de los conflictos materia de un proceso contencioso administrativo es distinta a la de los conflictos del proceso civil.

Por otro lado, Donayre Yshii (2012), señala que la conocida Acción Contencioso Administrativa es un mecanismo de control judicial de los actos administrativos, encontrando su base legal en el artículo 148° de la Constitución de 1993 que establece que "las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa".

Así, concluimos que el Proceso Contencioso Administrativo es un medio por el cual la administración Pública y los administrados satisfacen jurídicamente sus pretensiones, cuando sus derechos son afectados; conllevando a que ambas partes se encuentren facultadas para hacer uso de este procedimiento, observando requisitos como el agotamiento de la vía administrativa.

Objeto del Proceso Contencioso Administrativo

Romero Castellanos (2009), sostiene que el objeto del proceso contencioso administrativo es impugnar las actuaciones de la administración pública, entre estos, los actos administrativos, el silencio administrativo y las actuaciones materiales administrativas, siendo que la finalidad de dicho proceso es que el juez declare la nulidad del acto administrativo, que reconozca el derecho del administrado, la cese de la actuación

material de la administración pública y la indemnización por daños y perjuicios ocasionado por el acto administrativo.

Asimismo, Solís (2005), es de la idea que el objeto del Proceso Contencioso Administrativo es la petición que se hace al órgano jurisdiccional de la nulidad total o parcial o ineficacia de actos administrativos, y además se solicita el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas adecuadas para el pleno restablecimiento de la misma.

Finalidad del proceso contencioso administrativo

De acuerdo a lo señalado por Solís (2008), el Proceso Contencioso Administrativo, tiene por finalidad el control jurídico que ejerce el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

Asimismo, El artículo 1° de la Ley 27584, establece que la denominada acción contencioso administrativa (llamada Proceso Contencioso Administrativo en la Ley) tiene como finalidad el control jurídico por parte del Poder Judicial de la legalidad y constitucionalidad de las actuaciones de la Administración Pública.

Importancia del Proceso Contencioso Administrativo

Hinostroza (2007), sostiene, que el proceso contencioso administrativo está dirigido a solucionar, en sede judicial y en forma definitiva, el conflicto jurídico surgido entre un administrado y una entidad administrativa con motivo de la posible vulneración de un derecho del primero, situación derivada de un acto (u omisión) de la referida entidad que tuvo lugar en ejercicio de potestades o funciones administrativas.

De ello tenemos que el Proceso Contencioso Administrativo reviste una singular importancia, pues supone una vía de control ulterior y concluyente de las actuaciones de la Administración Pública.

Diferencia entre Proceso Civil y Proceso Contencioso Administrativo

Al respecto, Castro (2012), señala que el proceso contencioso administrativo tiene una naturaleza similar a la del proceso civil, por lo que considera que solo se podrían aplicar principios del segundo cuando no se adultere la naturaleza del proceso contencioso administrativo. Si bien el proceso contencioso administrativo debe ser objeto de estudio del Derecho Procesal, su especificidad respecto al proceso civil determina que su regulación no deba seguir los mismos lineamientos que este.

Asimismo, Mac Rae (2015), refiere que la ley regula los aspectos que diferencian al proceso contencioso administrativo del proceso civil, en materias como principios, actuaciones administrativas impugnables, pretensiones, instancias competentes, sujetos, cuestiones procedimentales, medidas cautelares (los requisitos de admisibilidad y procedencia), régimen de las pruebas, así como efectos y ejecución de las sentencias. En los demás aspectos, por tratarse de materias predominantemente del ámbito del derecho procesal, la norma remite su regulación al Código Procesal Civil.

Vía procedimental en proceso contencioso administrativo

Rivera (2011), define a la vía procedimental de un proceso Contencioso Administrativo como Proceso Urgente, Proceso Especial y Proceso Ordinario:

- Proceso Urgente: Se caracteriza por “admitir y resolver a la brevedad algunos reclamos específicos como las demandas sobre otorgamiento de pensión”. Se tramitan los cumplimientos de resoluciones administrativas firmes, cese de actuación material y aquellas relativas a materia previsional.
- Proceso Especial: Se caracteriza por resolver pretensiones de nulidad que implican el agotamiento de vía administrativa previa.
- Proceso Ordinario: Se tramita sobre el resto de pretensiones no previstas en el artículo 25 del TUO de la Ley 27584 con cumplimiento de las reglas contenidas en el artículo 27.1 de la Ley mencionada. En esta vía no procede reconvenición.

Los puntos controvertidos

Coaguila (2004), sostiene que los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. Más específicamente para Coaguila, son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra.

Rioja Bermúdez (2012), sostiene que los puntos controvertidos no son las pretensiones procesales propuestas por las partes, sino los hechos que las sustentan y que han sido contradichos por la parte contraria.

Carrión Lujo (2000), citado por Rioja Bermúdez, refiere que los puntos discutidos, debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen diferencias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza.

Finalmente, de acuerdo con el inciso 6 del Art. 50 del CPC, los puntos controvertidos deben considerarse como un aspecto de trascendental importancia en el desarrollo de un proceso, al ser el puente entre la pretensión de las partes y la decisión judicial (sentencia) que la estima o no el puente por el que además transita la congruencia.

La Postulación del Proceso, Las Resoluciones Judiciales, Las Sentencias y la indemnización Materia de Análisis

La Demanda

Vásquez (2008), sostiene que la demanda en sentido general, “es el hecho de dirigirse a un juez o tribunal para que se reconozca la existencia de un derecho”. En su acepción procesal, es el escrito o recurso con que se inicia un juicio exponiéndose las pretensiones del autor, sus fundamentos de hecho; los fundamentos de derecho, es decir las leyes o

reglamentos que amparan su pretensión, y la petición concreta sobre la que se debe pronunciarse el juez.

Por otro lado, Gutiérrez (2008), afirma que la demanda es el típico acto de iniciación de proceso, o dicho con más precisión, aquella declaración de voluntad por la cual una parte, denominada demandante, solicita que se comience y de vida al proceso, continuando por los trámites establecidos para el mismo.

La demanda es el acto de iniciación procesal por antonomasia. Se diferencia de la pretensión procesal en que aquella se configura con motivo de la petición formulada ante un órgano judicial para que disponga la iniciación y el trámite del proceso (Ortecho, 2004).

Requisitos de la demanda

El artículo 424 del código procesal civil establece un conjunto de requisitos que forman el contenido de la demanda.

- Requisito de forma: Son todos aquellos a seguir para el formato de demanda, márgenes, estructura, buena redacción y orden. A falta de estos la demanda puede ser inadmisibile, y se puede subsanar la falta. (Vásquez, 2008)
- Requisitos de fondo: Son los fundamentos en que se basa la demanda, la fundamentación jurídica, los artículos en que se basas, la Legitimación e interés para obrar. A Falta de uno de estos la demanda es declarada improcedente o inadmisibile. (Vásquez, 2008)

Gutiérrez (2008), sostiene que, a la demanda han de acompañarse necesariamente determinados documentos, encaminados a acreditar tanto la concurrencia de los presupuestos procesales (documentos procesales), como las cuestiones relativas al fondo del asunto.

Inadmisibilidad de la demanda

Expresión que se utiliza en tribunales o en la administración pública cuando una solicitud es rechazada por no cumplir con los requisitos necesarios para darle curso. Esta declaración no implica pronunciamiento alguno sobre el asunto de fondo planteado. La inadmisibilidad de una causa no debe ser el medio para evadir el pronunciarse sobre el fondo de un asunto.

Una demanda puede ser declarada inadmisibile cuando no tiene los requisitos legales, no se acompañan los anexos exigidos, el petitorio esta incompleto o impreciso o contiene una indebida acumulación de pretensiones, conforme así lo prescribe el artículo 426° del C.P.C.

Improcedencia de la demanda

El artículo 427 del código procesal civil sostiene que el juez declarará improcedente la demanda cuando:

- El demandado carezca de legitimidad para obrar.
- El demandado carezca manifiestamente de interés para obrar - Advierta la caducidad del derecho - Carezca de competencia.
- No exista conexión lógica entre los hechos y el petitorio.
- El petitorio fuese jurídica o físicamente imposible - Contenga una indebida acumulación de pretensiones.

De ello se concluye que la improcedencia surge cuando el Juez advierte que la demanda no cumple con un requisito de fondo establecido expresamente por la norma procesal. La

declaración de improcedencia al ser inhibitoria no afecta el derecho del recurrente a solicitar nuevamente tutela jurisdiccional respecto a las mismas peticiones de su demanda.

Traslado de la demanda o emplazamiento al demandado

Si el juez califica la demanda positivamente, da por ofrecidos los medios probatorios, confiriendo traslado al demandado para que comparezca al proceso; esto de acuerdo con lo señalado en el artículo 430 del Código Procesal Civil.

Contestación de demanda

Vásquez (2008), refiere que la contestación de la demanda es el acto procesal mediante el cual el demandado alega todas sus excepciones y defensas respecto de una demanda. La contestación de la demanda tiene la misma importancia para el demandado que la demanda para el demandante. Puede ser escrita u oral, dependiendo del tipo de procedimiento.

Gutiérrez (2008), sostiene que la contestación a la demanda es el acto por el cual el demandado fija su posición frente a la pretensión o pretensiones ejercitadas por el actor en la demanda, llevando a cabo la contestación de la forma establecida.

Requisitos y contenido de la contestación de la demanda

Rioja (2012), sostiene que el artículo 442 del Código Procesal Civil regula los requisitos que debe cumplir la contestación de la demanda. Son, en lo que corresponda, los mismos requisitos exigidos para la demanda. Adicionalmente el demandado tiene que pronunciarse sobre cada hecho expuesto en la demanda, advirtiéndose que su silencio sobre algún punto podrá ser asumido como una aceptación de lo dicho por el demandante. Igualmente, constituye un deber del demandado pronunciarse expresamente sobre los documentos cuya autenticidad o recepción le haya sido atribuida.

En otro extremo, Gutiérrez (2008), afirma que el contenido de la demanda debe ser el siguiente:

- Encabezamiento: En él se consignarán los datos identificativos del órgano jurisdiccional, del proceso y los datos del demandado, el nombre y apellidos del procurador que le represente y del abogado que le defienda.
- Cuerpo de la contestación: Contendrá en párrafos separados y numerados los hechos que el demandado alegue en correlación con los alegados por el actor, admitiendo o negando cada uno de ellos.
- Así mismo, se expresarán con igual orden y claridad los documentos, medios e instrumentos que aporte para apoyar sus alegaciones, pudiendo realizar las valoraciones o razonamientos sobre éstas que considere convenientes.
- Seguidamente expondrá los fundamentos de derecho relativos al fondo del asunto, así como, en su caso, las alegaciones que procedan en relación con la falta de algún presupuesto procesal que impida que se dicte una sentencia sobre el fondo del asunto.
- Suplico: Se solicitará la desestimación total o parcial de la demanda o, en caso de allanamiento, su estimación.
- Por último, acompañarse a la contestación de la demanda los documentos que sea necesarios.

Plazo para contestar la demanda en Proceso Contencioso Administrativo

El plazo para contestar la demanda en los procesos contenciosos administrativos según el caso materia de investigación es de 10 días para contestar la demanda, contados desde

la notificación de la resolución que la admite a trámite; conforme al artículo 27.2 inciso c de la ley 27584, ley de procedimientos administrativos.

Anexos de la Contestación de la Demanda

Gutiérrez (2008), manifiesta que debe tenerse en cuenta que lo expuesto con respecto a los documentos que han de acompañar a la demanda, vale igualmente en relación con los que han de acompañarse a la contestación.

A la contestación se acompañan los anexos exigidos para la demanda en el artículo 425, del código procesal civil (Art. 444, CPC).

Resoluciones Judiciales

Para Cavani (2017), la resolución judicial puede ser entendida de dos formas diversas, como documento y como un acto procesal. Señala además que, el juez, mediante una resolución (acto procesal), suele dar respuesta a lo que las partes le piden (salvo aquellos casos en donde actúa de oficio). No obstante, no todos los pedidos son iguales. Hay pedidos que importan una decisión.

Por otro lado, Montero Aroca, citado por Gutiérrez (2008), sostiene que la resolución judicial, es la declaración imperativa de voluntad por la que se proclama, después de la operación intelectual oportuna, el efecto jurídico que la Ley hace depender de cada supuesto de hecho.

Las sentencias

Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, conforme así, lo dispone el artículo 121 inciso 3 del Código Procesal Civil.

Cavani (2017), define a la sentencia como una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo.

Finalmente, Franciskovic (2011), sostiene que la sentencia, es la resolución que implica un acto decisorio que a través de un juicio racional y voluntario conlleva a la apreciación subjetiva de conformidad o disconformidad con la pretensión ejercida por los sujetos de derechos con el derecho objetivo, otorgando o denegando ésta.

Indemnización

En términos generales la indemnización es aquella obligación que implica una compensación por haber ocasionado un daño, ya sea de manera activa o pasiva a otra persona.

Toda forma de “responsabilidad” en la experiencia humana –según se ha escrito– tiene como presupuesto la ruptura de un equilibrio y la necesidad de su recomposición. (León Hilario, 2016, p. 28).

Asimismo, Hilario (2016) sostiene que la indemnización nace a raíz de un “perjuicio”, equiparando al perjuicio como aquella ganancia lícita que una persona deja de obtener o los gastos que le ocasiona un acto u omisión de otra que contraviene una norma jurídica. El perjuicio da lugar a una indemnización, pero se debe probar o reconocer, y además debe existir un nexo causal entre la acción u omisión y el perjuicio.

Por su parte, el artículo 1106° del Código Civil reconoce a la Indemnización por daños y perjuicios, como aquella que comprende, no sólo el valor de la pérdida que hayan sufrido, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener el acreedor.

De ello, podemos concluir que toda persona, física o jurídica, está expuesta a sufrir o provocar daños y perjuicios en su diario accionar, no solamente a otras personas sino al medio social en el que se desempeña; por tanto, deberá asumir la responsabilidad civil de indemnizar por los mismos.

Indemnización excepcional

Se tiene claro que la indemnización es aquella obligación que implica una compensación por haber ocasionado un daño y excepcional es aquello que sale de lo habitual o frecuente; en tal sentido, debemos entender a la indemnización excepcional como aquella compensación que se obtiene por única vez.

En el caso bajo estudio, la indemnización excepcional fue reconocida en el Decreto Supremo N° 051-88-PCM, artículo 1: “Los funcionarios y servidores del Sector Público nombrados y contratados, alcaldes y, regidores, que sean víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico ocurridos en acción o en comisión de servicios, tendrán derecho a una indemnización excepcional. En caso de fallecimiento, los beneficiarios de la indemnización excepcional son los deudos”.

Monto de indemnización excepcional por fallecimiento del servidor o funcionario Público

El Decreto Supremo N° 051-88-PCM, sostiene en su artículo 4 que el monto de la indemnización excepcional para el caso de fallecimiento del servidor o funcionario será de 14 U.I.T. otorgado por una sola vez e independientemente de cualquier otro beneficio.

El mismo cuerpo legal señala que para los casos de invalidez permanente y temporal, dicha indemnización excepcional se otorgará con sujeción a la Escala que fije el Consejo Nacional de Calificación. Por otro lado, sostiene el mismo artículo que el monto mínimo que fijará esa Escala será de 7 U.I.T.

MARCO CONCEPTUAL

a. Proceso contencioso administrativo: El proceso contencioso administrativo es un proceso por medio del cual se pone en funcionamiento la función jurisdiccional del Estado, planteando una pretensión que brinde una efectiva tutela a una situación jurídica subjetiva que ha sido lesionada o que es amenazada por una actuación ilegal o inconstitucional de la administración pública.

b. Acceso a la jurisdicción: Es la posibilidad que se concreta formal y real (no solamente teórica) de acceder efectivamente a iniciar un proceso judicial y con ello ser tutelado en sus derechos una persona particular.

c. Debido proceso: Es el desarrollo del proceso judicial cumpliendo con un mínimo de garantías a fin de que las partes logren de manera efectiva resolver su conflicto de intereses mediante una resolución, fundada en derecho y emitida por un tercero imparcial, que ponga fin de manera definitiva a la controversia que en dicho proceso se ha discutido. Las garantías mínimas que debe reunir un proceso judicial son: el derecho al juez natural, el derecho a la asistencia de letrado, el derecho a la defensa y el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas.

d. Derecho a la defensa: Es una manifestación del debido proceso, que supone garantizar a los justiciables la debida motivación de las resoluciones judiciales, el respeto al principio de congruencia, la doble instancia, el probar sus pretensiones, la publicidad de los procesos y no tiene dilaciones indebidas en el proceso.

e. Debida motivación de las resoluciones judiciales: Regulado en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política. Es el deber que tiene todo magistrado de fundamentar todas las decisiones a las que arribe durante el desarrollo del proceso, con excepción de aquellas correspondientes a situaciones procedimentales de impulso procesal y de mero trámite. Su importancia radica en el conocimiento por parte del justiciable del fundamento legal en el que se basó el juez para llegar a determinada conclusión, sabiendo de esta manera si actuó conforme a ley, pudiendo en base a este conocimiento impugnar dicha resolución.

f. Principio de congruencia: Son los límites que establece la ley para la actuación del juez. Impidiéndole concederle u otorgarle al peticionante más de lo que pide en su pretensión o una pretensión distinta a la formulada. Puede existir incongruencia extra petita, citra petita y ultra petita. Incongruencia extra petita: Se da cuando el magistrado falla sustituyendo una pretensión formulada por la parte actora en su demanda por otra pretensión no demandada. Incongruencia citra petita: Se produce cuando el magistrado

resuelve el tema de fondo sin 54 tomar en cuenta la pretensión formulada por el justiciable. Incongruencia ultra petita: Cuando el juzgador resuelve cuantitativamente más de lo solicitado por parte actora en la demanda.

g. Derecho a la doble instancia: Establecido en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución. Es el derecho que tiene las partes de que las resoluciones judiciales expedidas por el juez sean revisadas por el órgano jurisdiccional superior. El que ejercerá su poder de control de legalidad y de justicia.

h. Principio administrativo de legalidad: El principio administrativo de legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

i. Principio administrativo del debido procedimiento: El principio administrativo del debido procedimiento establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en Derecho.

j. Principio administrativo de impulso de oficio: El principio administrativo de impulso de oficio consiste en que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resultan convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

k. Principio administrativo de razonabilidad: El principio administrativo de razonabilidad consiste en que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrativos, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que debe tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

I. Agotamiento de la vía previa:

Es un requisito de procedencia para iniciar un proceso contencioso administrativo. Consiste en que previamente a la interposición de una demanda contencioso administrativa debe de haberse seguido, un procedimiento administrativo. Son actos que agotan la vía administrativa:

- a)** El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agote la vía administrativa; o

- b)** El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivos de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a su subordinación; o

- c)** El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión únicamente en los casos a que se refiere el Artículo 210 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; o

- d)** El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los Artículos 202 y 203 de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

- e)** Los actos administrativos de los tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales.

III.- HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa - indemnización excepcional de 14 UIT por fallecimiento de cónyuge en el expediente N° N 2009-01249-0-2001-JRCI-04, del distrito judicial de Piura-Piura, 2022. Son de rango alto y muy alto, respectivamente.

IV. METODOLOGIA

4.1. diseño de la investigación

No experimental; porque no existe manipulación de la variable; sino observación del fenómeno tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos. Los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

Retrospectivo, porque las planificaciones de la toma de datos se han efectuado de registros (sentencia) donde el investigador no tiene participación. En el caso concreto, la evidencia empírica está referida a una realidad pasada.

Transversal, porque el número de ocasiones en que se ha medido la variable es una vez; lo que significa que el recojo de datos se ha realizado en un momento exacto del transcurso del tiempo (Hernández, Fernández & Batista, 2010). También se le conoce como transaccional (Supo, s.f.).

Tipo de investigación. La investigación es de tipo:

Cualitativa, utiliza recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación y puede o no probar hipótesis en su proceso de interpretación. porque la investigación ha partido del planteamiento de un problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se guía por áreas o temas significativos de la investigación, sin embargo, en lugar de que la claridad sobre la pregunta de investigación e hipótesis preceda a la recolección y análisis de los datos (como en la mayoría de los estudios cuantitativos) los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos.

4.2. Población y Muestra

Se trabajó sobre un expediente judicial N° 01249-2009-0-2001-JR-CI-04, Distrito Judicial de Piura, el cual corresponde a la población de estudio respecto de la sentencia utilizando el muestreo no probalístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad.

Para (Arias, 2012) define como “...población un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para las cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación...”

4.3. Nivel de investigación

El nivel de investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratorio, porque el objetivo ha sido examinar una variable poco estudiada; no se han hallado estudios similares realizados, con una propuesta metodológica similar. Se orienta a familiarizarse con la variable y tiene como base la revisión de la literatura que contribuye a resolver el problema de investigación.

Descriptivo, porque el procedimiento aplicado ha permitido recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito ha sido identificar las propiedades o características de la variable en estudio (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Ha sido un examen intenso del fenómeno, bajo la luz de la revisión permanente de la literatura (Mejía, 2004). La intención ha sido, verificar si el objeto de estudio, en el caso concreto las sentencias, evidencian en forma expresa o tácita los parámetros previstos para medir su calidad.

4.4. definición y operacionalización de las variables e indicadores.

La definición operacional de la variable, implica seleccionar los indicadores contenidos en ella, de acuerdo al significado que se le ha otorgado a través de sus dimensiones como

variable de estudio en la respectiva investigación. Esta etapa del proceso de operacionalización de una variable, debe indicar de manera previa el qué, el cuándo y el cómo de la variable y las dimensiones que la contienen. Se trata de encontrar los indicadores para cada una de las dimensiones establecidas (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010)

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa.

En el cuadro siguiente se observa la operacionalización de la variable.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento. 2. Evidencia el asunto. 3. Evidencia la individualización de las partes. 4. Evidencia los aspectos del proceso. 5. Evidencia claridad.
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad.
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. 5. Evidencia claridad.
			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. 5. Evidencia claridad.
		Parte resolutive	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad
				<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

			Descripción de la decisión	3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad
--	--	--	-------------------------------	---

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la observación: “punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, & Novoa, 2014).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido de las sentencias, en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

En cuanto al instrumento (Arias, 2012) indica: son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información importante sobre la variable en estudio”; siendo la lista de cotejo uno de ellos tratándose de un instrumento estructurado que consigna la ausencia o presencia de una determinada conducta. La lista de cotejo acepta dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros.

En el presente trabajo se utilizó un instrumento llamado lista de cotejo, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado por medio de juicio de expertos; consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales dedicados al estudio de un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable, esto es, los criterios a recolectar en el texto de la sentencia, se trata de un grupo o conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel de pre grado.

4.6. Plan de análisis

Es la recolección y análisis de datos, que estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

La primera etapa. Será una actividad “abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la

investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis”. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También “será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que posibilitó la identificación e interpretación de los datos”.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, “fue una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y la revisión de la literatura”.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, adaptó la observación y el análisis en el objeto de estudio; esto es las sentencias, que resulta ser una manifestación acontecida en un instante del curso del tiempo, que quedó documentado en el expediente judicial; esto es en la unidad de análisis, como es de saber en la primera revisión el propósito no es exactamente recoger datos, sino identificar , explorar su contenido, sostenido en las bases teóricas que se ajusta a la revisión de la literatura (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de (Ñaupas, Mejía, & Novoa, 2014) “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”.

Por su parte, (Campos, 2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de

la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”.

CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – INDEMNIZACIÓN EXCEPCIONAL DE 14 UIT POR FALLECIMIENTO DE CÓNYUGE EN EL EXPEDIENTE N° 01249-2009-0-2001-JR-CI-04 PIURA 2022

VARIABLES	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
CALIDAD DE SENTENCIA	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción Contencioso Administrativo - indemnización excepcional de 14 UIT por fallecimiento de cónyuge, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2009-01249-0-2001-JR-¿CI-04, del Distrito Judicial de Piura- Piura, 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción Contencioso Administrativo - indemnización excepcional de 14 UIT por fallecimiento de cónyuge, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2009-01249-0-2001-JR-CI-04, del Distrito Judicial de Piura- Piura, 2022.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción Contencioso Administrativo - indemnización excepcional de 14 UIT por fallecimiento de cónyuge en el expediente N° N 2009-01249-0-2001-JRCI-04, del distrito judicial de Piura-Piura, 2022. Son de rango alto y muy alto, respectivamente.	Tipo. Cualitativo: las actividades de recolección y análisis de datos se realizaron simultáneamente. Nivel. Descriptivo: el procedimiento para la recolección de datos permitió escoger información de manera conjunta e independiente. Diseño: No Experimental: no hubo manipulación de la variable.
		1. Identificar la calidad de la sentencia de ambas instancias en su parte expositiva enfatizando la introducción y postura de las partes. .2. Determinar la calidad de la	Los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia con énfasis en la introducción y	

		<p>sentencia de ambas instancias en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos y el derecho aplicado.</p> <p>3. establecer la calidad de ambas instancias en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>posturas de las partes. Siendo de rango muy alta</p> <p>Los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. Siendo de rango muy alta.</p> <p>Los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales permitieron medir la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del Principio de congruencia y la descripción de la decisión. Siendo de rango muy alta.</p>	<p>Retrospectivo: el fenómeno pertenece a una realidad pasada.</p>
--	--	---	---	--

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieran ser interpretados, “el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad, asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, “difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos” publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Piura, treinta de junio del 2011.</p> <p>I. ANTECEDENTES:</p> <p>1.1. La persona de G. V. A. O. DE L interpone demanda sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contra el G.R.P, P. C. N. C y P. C. M; Solicita que se declare la Nulidad de la Resolución N° 024-2008-CNC del 28 de noviembre del 2008 que declara infundado el recurso de apelación; en consecuencia, se ordene a la demandada emita la resolución por la cual le otorgue la asignación excepcional de catorce Unidades Impositivas Tributarias conforme al artículo 4° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM.</p> <p>1.2. Afirma la demandante que es cónyuge supérstite de quien en vida fuera el Consejero Regional del G. R. P, E. A. L. E.</p> <p>1.3. Sostiene que mediante sentencia expedida por el Primer Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Chulucanas, dictada en el Expediente 2006-0201-0-2012-JR-PE-01 ha quedado acreditado que sí estuvo en Comisión de Trabajo, inspeccionando la zona de Mamayaco, donde se construía uno de los reservorios del Proyecto de Irrigación Hidroenergético del Alto Piura, siendo que a su retorno de dicha inspección, a bordo de la camioneta 4x4 de placa de rodaje RQ XXXX en la Quebrada del caserío Río Seco, jurisdicción del distrito de Buenos Aires, dicho vehículo fue arrastrado por la corriente con consecuencias fatales por el fallecimiento su esposo.</p>	<p>pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1.5. Señala que el once de abril del 2006 solicitó la indemnización y pensión sin que hasta la fecha se le haya otorgado por inacción de la administración por cerca de dos años; haciendo de conocimiento que en el expediente 03805-2006 existe el Informe N° 278-2006/GRP-480300 del once de Junio del 2006, en la que el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos informa a la Jefa de la Oficina Regional de Administración, su opinión favorable a fin de que se deriven los actuados ante el Consejo Regional de Calificación y el Informe N° 474-2006/GRP-60000 del 19 de Mayo del 2006, en la cual el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal señala que para que proceda su solicitud debe ser elevada al Consejo Regional de Calificación.</p> <p>1.6. Precisa que al no obtener respuesta de la entidad, interpuso recurso de apelación contra la resolución ficta por silencio negativo recaído en el Expediente N° 03805-2006 del once de Julio del 2006, reiterando los argumentos de su solicitud, por cuanto le correspondía como cónyuge superviviente la asignación excepcional de catorce unidades impositivas tributarias a tenor del citado artículo 4° del Decreto Supremo 051-88-PCM,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>precisada por el Decreto Supremo 107-89-PCM, a la cual no le cabe más interpretación sino la de cumplir el mandato contenido en dichas normas legales por el funcionario obligado.</p> <p>1.7. Agrega que el catorce de Enero del 2009 ha sido notificada mediante Oficio 007-2009-PCM/CNC con la Resolución N° 024-2008-CNC del 28 de Noviembre del 2008 por la cual se declara infundado su recurso de apelación; apreciando que de los siete considerandos que contiene la mencionada resolución, se afirma que su esposo, como funcionario electo (Consejero Regional por la provincia de H) falleció en accidente de trabajo, cuando retornaba de inspeccionar un Proyecto del G. R. P, con lo cual se cumplen los requisitos para que la recurrente acceda a percibir la Asignación excepcional antes indicada, sin embargo, señala que no está comprendida en los beneficios establecidos por el Decreto Supremo 051-88-PCM, por cuanto el artículo 243° del Decreto Legislativo 398 (Presupuesto para el sector público del año 1987) señala que “...no están comprendidos en los alcances de dicho artículo los funcionarios y servidores que por disposiciones legales expresas tienen derechos idénticos o similares beneficios...” además porque la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recurrente tiene reconocido la pensión de sobrevivencia de su finado esposo, bajo el régimen del Decreto Ley 20530.</p> <p>II. POSICIÓN Y ALEGACIONES DE LA DEMANDADA</p> <p>2.1. La Procuradora Pública del G. R. P solicita que la demanda sea declarada infundada por cuanto a la demandada no le asiste el derecho a la indemnización a que se refiere el artículo 243° del Decreto Legislativo 398 y su Reglamento, por cuanto en el mismo artículo, parte in fine, se establece que “no están comprendidos en los alcances del presente artículo, los servidores y funcionarios que por disposiciones legales expresas tienen derechos idénticos o similares beneficios”, pues, como se anota en la Resolución N° 024-2008-CNM la demandante tiene reconocido el derecho a la pensión de sobrevivencia por la muerte de su cónyuge, bajo el régimen del Decreto Ley 20530, tal como puede leerse de la Resolución Directoral Regional N° 0968 del 29 de Marzo del 2006; hecho que indiscutiblemente impide que a la demandante le corresponda el beneficio de la indemnización.</p> <p>2.2. Agrega que la demandante pretende sorprender a las autoridades al solicitar nuevamente el pago de indemnización</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuando por este concepto, ella y sus cuatro hijos, recibieron en conjunto la suma de ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos nuevos soles por póliza de vida ante la muerte del esposo, Consejero Regional del G. R. P.</p> <p>2.3. El Procurador Público de la P. C. M solicita que la demanda sea declara infundada por cuanto el Consejo Nacional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo o Narcotráfico de la Administración Pública se estableció para posibilitar el resarcimiento de los funcionarios y servidores públicos, alcaldes y regidores que han sido víctimas de accidentes, actos de terrorismo y narcotráfico. - Señala que, en tal sentido, el once de abril del 2006, la demandante solicitó el reconocimiento del beneficio de indemnización excepcional y pensión de sobrevivencia ante el Consejo Regional de Calificación de P, por la muerte de su esposo E. A. L. E, ocurrido el 27 de Febrero del 2006, cuando cumplía con una Comisión de Servicios a favor del G. R. P, en un accidente de trabajo, cuando retornaba de viaje al haber inspeccionado la zona de Mamayaco donde se construía uno de los reservorios del proyecto de Irrigación Hidroenergético del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Alto Piura, habiendo desempeñado el cargo de Consejero Regional del Gobierno Regional de Piura.</p> <p>2.4. Alega que si bien la persona de L. E falleció en Comisión de Servicios, ejerciendo sus funciones como Consejero Regional a fin de llevar a cabo funciones de carácter de inspección de la zona de Mamayaco, cumpliéndose con los requisitos para acceder a los beneficios establecidos por el Decreto Supremo 051-88-PCM, ejerciendo funciones como Autoridad Política, las cuales consistían en llevar a cabo determinadas gestiones con fines administrativos, convirtiéndose en un servidor público, sin embargo, no debe dejarse de lado lo establecido por el artículo 243° del Decreto Legislativo 398 que crea los beneficios reglamentados por el Decreto Supremo 051-88-PCM, en cuanto a las labores que el occiso ejercía, estableciéndose que “...no están comprendidos en los alcances del presente artículo los servidores y funcionarios que por disposiciones legales expresas tienen derechos idénticos o similares beneficios”.</p> <p>2.5. Sostiene que la interpretación correcta del segundo párrafo del artículo 20° del Decreto Supremo 051-88-PCM es que se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aplica solamente cuando el beneficiario percibe una pensión otorgada al amparo de otro régimen legal, como podrían ser los decretos leyes 20530 y 19990, situación que se aplica en el presente caso, considerando que la recurrente tiene reconocido el derecho a la pensión de sobrevivencia por la muerte de su cónyuge, bajo el régimen legal del Decreto Ley 20530, por ende, la actora no podría percibir dos beneficios por parte del Estado.</p> <p>2.6. Asevera que la demandante peticona la asignación excepcional de las 14 UIT considerando que el Consejo Nacional de Calificación en la Resolución cuestionada señala claramente que si bien el artículo 4° del Decreto Supremo 051-88-PCM establece que el monto de la indemnización excepcional para el caso del fallecimiento del servidor o funcionario será de 14 UIT otorgados por una sola vez e independientemente de cualquier otro beneficio al respecto indica que la normatividad aplicable al presente caso dada por el Decreto Legislativo 847, en concordancia con el artículo 52° de la Directiva 001-2004-EF/76.01 de bonificación por indemnización excepcional que establece “de conformidad con</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lo prescrito en el Decreto Legislativo N° 847, el monto a que asciende el beneficio dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo 051-88-PCM, es de S/. 3,780.00 (...)", por lo tanto, éste es el monto de indemnización a la que hubiera podido acceder la demandante por única vez.</p> <p>2.7. Precisa que aunado a ello, el artículo 1° del Decreto Legislativo 847 señala que “Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto Gobiernos Locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero percibidos actualmente.</p> <p>2.8. Aduce que el Decreto Supremo 051-88-PCM señala en su artículo 18° que la indemnización excepcional y las pensiones se otorgarán por el sector correspondiente, en el presente caso le podría haber correspondido el pago de la pensión al G. R. P, previa calificación efectuada por el Consejo Nacional de Calificación.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01249-2009-0-2001-JR-CI-04, Distrito Judicial de Piura.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad, por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes , y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Acción contencioso administrativo – indemnización excepcional de 14 UIT por fallecimiento de cónyuge; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 01249-2009-0-2001-JR-CI-04, Distrito Judicial de Piura. Piura 2022.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
Motivación de los hechos	III. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN. 3.1. Constituye finalidad de la acción contenciosa administrativa el control jurisdiccional de las actuaciones de la Administración Pública y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. En este caso concreto, la demandante solicita se declare la nulidad de la Resolución N° 024-2008-CNC del veintiocho de Noviembre del 2008, en consecuencia, se ordene a la demanda emita nueva resolución otorgándole la asignación excepcional de catorce Unidades Impositivas Tributarias conforme	1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple 2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”. Si cumple. 3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”. Si cumple 4. “Las razones evidencia aplicación					x					20

	<p>al Artículo 4° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM. Pretensiones que se contraen a lo dispuesto por el artículo 5° incisos 1) y 4) del Texto Único Ordenado de la Ley 27584.</p>	<p>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”. Si cumple 5. “Evidencia claridad. Si cumple.</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>3.2. En tal sentido, de folios cincuenta y cinco se advierte que mediante escrito del once de abril del 2006, la demandante solicita al Presidente del Gobierno Regional de Piura se le pague la indemnización por el fallecimiento de quien fuera su cónyuge, E. A. L. E, quien se desempeñara como Consejero Regional del G. R. P, en mérito a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 051-90-PCM. Acto seguido, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional expide el Informe N° 396-2006/G.R.P-480300, inserto de folios cuarenta y nueve a cincuenta y uno, en el cual concluye que a la demandante no le corresponden los beneficios solicitados, recomendando que el caso sea derivado a la Asesoría Jurídica para recabar la opinión legal, por cuanto el artículo 243° del Decreto Legislativo 398 establece que los funcionarios y servidores del Sector Público que fallezcan víctimas de accidentes, atentados terroristas o narcotráfico ocurridos en acción o comisión de servicio generan una indemnización excepcional y pensión a favor de los deudos legalmente establecidos; el artículo 212° incluyó a los</p>	<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones”. Si cumple 2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas”. Si cumple 3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales”. Si cumple 4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”. Si cumple 5. “Evidencia claridad. Si cumple.</p>											

<p>Alcaldes y Regidores que sean víctimas de accidentes, atentados terroristas o narcotráfico ocurridos en acción o comisión de servicio como acreedores de los beneficios que se establezcan por Decreto Supremo. Agrega que con el Decreto Supremo N° 051-88-PCM se crea el Consejo Nacional de Calificación de los actos mencionados y se reglamenta el otorgamiento de los beneficios indicados, estableciéndose el derecho a la indemnización excepcional a los servidores y funcionarios del sector público, nombrados y contratados, Alcaldes y Regidores, Gobernadores, obreros permanentes y eventuales, creándose posteriormente por Decreto Supremo N° 064-89-PCM, los Consejos Regionales de Calificación.</p> <p>3.3. Conforme se advierte de folios quince y dieciséis, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 947-2007/GRP-4600000 del dieciséis de agosto del 2007, concluye que resulta procedente atender la solicitud formulada por la accionante. y, en consecuencia, se le debe cancelar la indemnización y pensión que le corresponde en calidad de cónyuge del ex Consejero Regional E. L. E, quien encontró la muerte cuando cumplía comisión de servicios a favor del G.R.P, con fecha 27 de Febrero del 2005; sin</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>perjuicio de que lo actuado sea evaluado por el Consejo Regional de Calificación.</p> <p>3.4. Posteriormente, se advierte del escrito recepcionado el 29 de Enero del 2008, corriente a folios trece, que no obstante los informes antes emitidos, el G.R.P no emite pronunciamiento respecto a la asignación de las catorce Unidades Impositivas Tributarias conforme al artículo 4° del Decreto Supremo 051-88-PCM; razón por la cual la demandada interpone recurso de apelación contra la resolución ficta que le deniega el derecho solicitado, el mismo que es absuelto por el C. N. C demandado, mediante Resolución N° 024-2008-CNC del 28 de Noviembre del 2008, la misma que obra en folios tres y cuatro, y declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la resolución ficta por silencio negativo recaída en el expediente administrativo N° 03805-2006 del 11 de abril del 2006 sobre solicitud de indemnización excepcional y pensión de sobrevivencia. Fundamenta el demandado que aún cuando reconoce que se cumplen los requisitos para acceder a los beneficios establecidos por el Decreto Supremo N° 051-88-PCM, considera que debe observar la siguiente disposición '...no están comprendidos en los</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alcances del presente artículo [ARTÍCULO 243 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 398, QUE CREA LOS BENEFICIOS REGLAMENTADOS POR EL DECRETO SUPREMO N° 051-88-PCM] los funcionarios y servidores que por disposiciones legales expresas tienen derecho idéntico o similares beneficios”.</p> <p>3.5. En este contexto, cabe indicar que el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM tiene establecido que “Los funcionarios y servidores del Sector Público nombrados y contratados, Alcaldes y, Regidores, que sean víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico ocurridos en acción o en comisión de servicios, tendrán derecho a una indemnización excepcional. En caso de fallecimiento, los beneficiarios de la indemnización excepcional son los deudos</p> <p>3.6. En este caso, está plenamente acreditado con el tenor del acta de defunción de folios cuarenta y siete y de los informes emitidos por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del mismo Gobierno, citados en los Fundamentos 2 y 3 que anteceden, así como del texto de la misma resolución impugnada, que la persona de quien fuera E. A.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>L. E falleció el 17 de Febrero del 2006, en un accidente de trabajo, ocurrido cuando retornaba de inspeccionar la zona de Mamayaco, donde se construye uno de los reservorios del Proyecto de Irrigación Hidroenergético Alto Piura, en circunstancias que cumplía funciones de Consejero Regional del Gobierno Regional de P. Asimismo, está probado que la demandante y sus hijos D. A. L. A, R. M. L. A, C. E. L. A y G. M. L. M son sus únicos y universales herederos del citado E. A. L. A, conforme se aprecia de la copia literal de la Partida N° 11052866, habiendo designado como su apoderada a la primera de las indicadas, conforme al Poder fuera de registro que corre a folios veinticinco; siendo que, en tal condición, según documentos de folios setenta y ocho a ochenta y cinco, han percibido la indemnización por seguro de vida de La Positiva-Seguros y Reaseguros, en la suma de ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos nuevos soles, así como el otorgado por la Compañía de Seguros Rímac por concepto de Siniestro SOAT, en la suma de trece mil seiscientos nuevos soles por muerte y dos mil seiscientos cinco y 72/100 nuevos soles por sepelio. Asimismo, está probado, con la resolución impugnada que la demandante tiene reconocida la pensión de sobrevivencia por la muerte de su cónyuge, bajo el régimen del Decreto Ley 20530; sin embargo, el artículo 4° del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>referido Decreto Supremo N° 051-88-PCM dispone que el monto de la indemnización excepcional para el caso de fallecimiento del servidor o funcionario público será de catorce Unidades Impositivas Tributarias, la cual será otorgada por una sola vez e independientemente de cualquier otro beneficio. En consecuencia, la percepción de los importes percibidos por la demandante por concepto de Seguro de Vida y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, no la exime de la indemnización establecida por este Decreto Supremo, por cuanto su carácter excepcional se sustenta en las cualidades que sí reunía, quien fuera Consejero Regional, E. L. E.</p> <p>3.7. En tal sentido cabe precisar que el Artículo 243° del Decreto Legislativo 398 que reguló el Presupuesto del Sector Público para el año 1987., estableció que “Los Servidores y Funcionarios del Sector Público que sean víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico producidos en acción o en Comisión de Servicio, se harán acreedores a los siguientes beneficios: a) Una indemnización excepcional, en caso de incapacidad temporal o permanente;...b) Una indemnización y pensión de invalidez, en caso de incapacidad permanente que imposibilite la prestación de servicios... En el caso de fallecimiento del Servidor o Funcionario, los beneficiarios serán</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los deudos... La pensión a otorgarse será equivalente al íntegro de su haber bruto que percibía el trabajador al momento de la ocurrencia del evento... Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, se debe reglamentar la percepción de los beneficios creados mediante la presente Ley...No están comprendidos en los alcances del presente artículo los Servidores y Funcionarios que por disposiciones legales expresas tienen derechos a idénticos o similares beneficios”. Del análisis de este dispositivo legal se tiene que son dos los beneficios reconocidos: la indemnización excepcional y el derecho a la pensión, los cuales no son excluyentes, toda vez que su inciso b) establece la percepción de ambas. En este caso, evidentemente la demandante no percibiría una pensión bajo esta norma, por cuanto el causante se encontraba dentro del régimen del Decreto Ley 20530, sin embargo, sí tiene derecho a la indemnización excepcional regulada por el Decreto Supremo N° 051-88-PCM.</p> <p>3.8. En este lineamiento, debe advertirse que conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 001-2006-EF/76.01 para la Ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2006, aprobada por Resolución Directoral N° 052-2005-EF-</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>76.01, se estableció en el artículo 31° que, de conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N° 847, el monto a que asciende el beneficio dispuesto en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, es de tres mil setecientos ochenta nuevos soles (S/. 3 780,00). En el mismo sentido, la Resolución Directoral N° 002-2006-EF-76.01 que aprobó la Directiva N° 002-2006-EF/76.01 para la Ejecución del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2006, en su Artículo 32° ratificó que el monto del indicado beneficio ascendía a la suma de S/. 3 780,00. En consecuencia, corresponde aplicar las referidas resoluciones directorales, por cuanto fue en dicho año fiscal en que se produjo tanto el deceso del indicado Consejero Regional como la petición de la demandante, por lo que tiene derecho a percibir la indemnización excepcional en el monto indicado, más no así en el equivalente a catorce Unidades Impositivas Tributarias.</p> <p>3.9. En consecuencia, al declarar infundado el recurso de apelación formulado por la actora, la resolución impugnada se encuentra afectada de causal de nulidad establecida por el artículo 10° inciso 1) de la ley 27444, toda vez que asido dictada contraviniendo lo dispuesto por la normativa antes indicada.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.10. Asimismo, en lo que concierne a la pretensión accesoria sobre pago de los intereses legales, cabe observar las resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional y que resulta aplicable al caso de autos, en cuanto ha establecido mediante sentencia dictada en el Expediente N° 065-2002-AA/TC, de lo cual se ratificó en la sentencia emitida en el Expediente N° 05430-2006-PA/TC, que en los casos que se evidencie incumplimiento de pago de la pensión, por una inadecuada aplicación de la normas vigentes en la fecha de la contingencia, debe aplicarse a las pensiones devengadas la tasa de interés legal establecido en el artículo 1246° del Código Civil. Criterio que ha ratificado en las sentencias dictadas en los Expedientes 06743-2006-PA/TC y N° 5527-2007-PA/TC. En consecuencia, la demanda amerita ser amparada en parte, de conformidad con lo dictaminado por la representante del Ministerio Público.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01249-2009-0-2001-JR-CI-04, Distrito Judicial de Piura- Piura.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e

improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Acción Contencioso Administrativo - Indemnización Excepcional de 14 UIT por fallecimiento de cónyuge; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01249-2009-0-2001-JR-CI-04, Distrito Judicial de Piura- Piura. 2022.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]					
<p>IV. DECISION:</p> <p>Declárese FUNDADA, en parte, la demanda incoada por G.V.A.O DE L sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contra el G.R.P, P.C.N.C y P.C.M.</p> <p>En consecuencia, declárese nula la Resolución N° 024-2008-CNC del 28 de noviembre del 2008, emitida por el Consejo Nacional de Calificación.</p> <p>Ordénese a éste demandado que emita nueva resolución que dispongan el otorgamiento de la indemnización excepcional establecida por el Decreto</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>					X										9	
<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia</p>																	

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>Supremo N° 051-88-PCM en concordancia con la Resolución Directoral N° 052-2005-EF-76.01 y la Resolución Directoral N° 002-2006-EF-76.01; más el pago de los intereses legales; conforme se ha establecido en la Fundamentación que antecede.</p> <p>Notifíquese y consentida o ejecutoriada que sea: cúmplase, archívese definitivamente, concluyéndose en el Sistema.</p>	<p>mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01249-2009-0-2001-JR-CI-04, Distrito Judicial de Piura- Piura.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos : evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Acción Contencioso Administrativo - Indemnización Excepcional de 14 UIT por fallecimiento de cónyuge; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01249-2009-0-2001-JR-CI-04, Distrito Judicial de Piura- Piura. 2022.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Introducción	<p>EXPEDIENTE N°: 01249-2009-0-2001-JP-CI-04</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>Resolución N° 30 Piura, 06 de MARZO del 2012</p> <p>I. ASUNTO:</p> <p>En el proceso judicial seguido por doña G.V.A.O de L contra el C.N.C y otro sobre Contencioso administrativo, viene en grado</p>	<p>1. Evidencia El encabezamiento evidencia. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>											
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que</p>											
	de apelación la sentencia contenida en la resolución N° 22, de fecha 30 de junio del 2011, a mérito de los recursos interpuestos tanto por la parte demandante como las demandadas –												
													10

Postura de las partes	<p><i>Procurador Publico Adjunto del Gobierno Regional y el Procurador Publico del Concejo Nacional de M</i>, concedido por resolución N°23 de fecha 19 de agosto del 2011.</p> <p>I. ANTECEDENTES</p> <p>1. Materia de Apelación.</p> <p>Viene en grado de apelación, la sentencia contenida en la resolución N° 22 de fecha 30 de junio del 2011, que resuelve declarar fundada en parte la demanda incoada por G.V.A.O. de L, en consecuencia, declarar nula la resolución N° 024-2008-CNC del 28 de noviembre del 2008, emitida por el C.N.C y, ordena al demandado emita nueva resolución que disponga el otorgamiento de la indemnización excepcional establecida por el D.S N°051-88-PCM en concordancia con la Resolución Directoral N° 052-2005-EF-76.01 y la Resolución Directoral N° 002-2006-EF-76.01</p> <p>2. Pretensión Impugnatoria.</p> <p>2.1 La parte demandada - <i>Procurador Publico Adjunto del Gobierno Regional y el Procurador Publico del Concejo</i></p>	<p>corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. “Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación”. Si cumple.</p> <p>4. “Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal”. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>											
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>Nacional de M</i>, interponen recurso de apelación contra la citada Resolución N° 22.</p> <p>Expresa el procurador publico adjunto al G.R.P como sustento de su pretensiones que, a través de la compañía RIMAC SEGUROS se le indemnizo a los deudos por la sula de 13, 600 (trece mil seiscientos nuevos soles)y por parte de la Compañía de Seguros LA POSITIVA también se le a indemnizado por la suma de 31.680 (treinta y un mil seiscientos ochenta nuevos soles), además de los gastos d sepelio por la suma de 2.605.72 (dos mil seiscientos cinco con 72/100), de manera que resulta incongruente proseguir resarciendo y responsabilizando al G.R.P, con una pretensión ya satisfecha, no obstante que la entidad fue quien previó y pago las pólizas que los deudos cobraron por la sumas antes mencionadas.</p> <p>Asimismo, argumenta que los deudos vienen percibiendo los beneficios pensionarios por sobrevivencia y se encuentran íntegramente reconocidos, en consecuencia, resulta incompatible que el estado asuma de manera cuádruple (Seguros Rimac, La Positiva, Gastos sepelio y la que pretende de manera excepcional) una indemnización por daños, respecto</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a los mismos hechos dañosos, lo que fuere motivada por el juez de primera instancia, sosteniendo este, que resultar una indemnización de naturaleza excepcional, las cuales las concuerdan con la directiva de ejecución de presupuesto; sin embargo desconoce que las directivas, así como las leyes Generales de presupuesto, tienen solo obligatoriedad periódica anual.</p> <p>Por su parte el procurador Público de la P.C.M señala que el monto de indemnización excepcional prevista en el artículo 4° del decreto supremo 051-88-PCM en el año de 1996 era igual a 14 veces el 20% de la UIT, la misma que, para ese año y fines presupuestarios, se fijó en la suma de Un Mil Trescientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1,350.00), según informa el artículo 4.2.7 de la Directiva N° 002-96-EF/76.01, aprobada por Resolución Directoral 175-95-EF/76.01, publicada el 28 de diciembre de 1995; en ese sentido, una vez aplicada la regla vigente (14 x 20% x 1350), resulta que el monto era igual a la suma de Tres Mil Setecientos Ochenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3,780.00). Por lo tanto, a partir de ese año, se fijó el monto de la indemnización excepcional.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Alega además que el fallo emitido por la A quo declarando nula la Resolución impugnada N° 024-2008-CNC, dispone que el otorgamiento de la indemnización excepcional este acorde a lo establecido por el artículo 4° del D.S. N° 051-88-PCM, en concordancia con la Resolución Directoral N° 052-2005-EF-76.01 y la Resolución Directoral N° 002-2006-EF-76-01, es decir el monto a que asciende el beneficio dispuesto por las normas acotadas es de S/ 3,780.00 nuevos soles; al respecto se debe tener en cuenta que la demandante en su demandada peticiona la asignación excepcional de 14 U.I.T a tenor de lo prescrito en el Decreto Supremo N° 051-88-PCM, por el fallecimiento de su cónyuge Eduardo Alejandro Labán Elera, en tal sentido, la decisión señalada en dicha sentencia ha ido más allá del petitorio, por cuanto la demandante no solicita una indemnización excepcional ascendente a S/ 3,780.00 nuevos soles.</p> <p>Finalmente, sostiene que el Juzgado no está facultado para disponer el otorgamiento del mencionado beneficio el cual no ha sido materia de demanda, en tal sentido, no puede conceder pretensiones que no se encuentren contenidas en el petitorio de la demanda, configurándose, lo establecido en el artículo VII</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en una decisión extra petita.</p> <p>2.2. la parte demandante, interpone recurso de apelación contra la citada resolución N° 22, argumentando como sustento de su pretensión impugnatoria básicamente que la resolución apela carece de todo sustento legal por cuanto el juzgador llega a la conclusión de que: “En este lineamiento, debe advertirse que conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 00-2006-EF/76.01 para la ejecución del proceso presupuestario el Gobierno Nacional para el año fiscal 2006, aprobada por Resolución Directoral N° 052-2005-EF-76.01, se estableció en el artículo 31° que, de conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N° 847, el monto a que asciende el beneficio dispuesto por el artículo 4° del Decreto Supremo 051-88-PCM, es de tres mil setecientos ochenta nuevos soles (s/. 3.780.00). En el mismo sentido, la Resolución Directoral N°002-2006-EF-76.01 que aprovo la Directiva N° 002-2006-EF-/76.01 para la ejecución del proceso presupuestario de los Gobiernos Regionales para el año Fiscal 2006, en su artículo 32° ratifico que el monto que indicado beneficio ascendía a la suma s/. 3.780.00. En consecuencia, corresponde aplicar los referidas</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Resoluciones Directorales, por cuanto fue en dicho año fiscal en que se produjo tanto el deceso del indicado Consejo Regional como la petición del demandante, por lo que tiene derecho a percibir la indemnización excepcional en el monto indicado, mas no así en el equivalente a catorce unidades impositivas tributarias, lo cual es incongruente.</p> <p>Asimismo, señala que los Decretos llamados de Urgencia o Extraordinarios no tienen rango de ley en la constitución de 1979 y por su calidad de Decretos Supremos tenían rango reglamentario, ese es el rango del Decreto Supremo 051-2008-PCM.</p> <p>Añade además que no es aplicable retroactivamente la Constitución de 1993, y; por lo tanto el Decreto Supremo 051-91-PCM que sigue siendo una norma reglamentaria que tiene mayor jerarquía que la Resolución Directoral N° 052-2005-E-76.01 y la Resolución Directoral N° 002-2006-EF-76.01 que aprueba la Directiva N° 001-2006-EF/76.01 y N° 002-2006-EF/76.01 para la ejecución del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el año fiscal 2006 – que señala que el monto a que asciende el beneficio dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM es de S/. 3,780.00 Nuevos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Soles son normas de menor jerarquía que la Ley del Decreto Supremo N° 051-88-PCM; y, conforme el artículo 51° de la actual Constitución, prevalece sobre toda norma legal, la ley sobre norma de inferior jerarquía y así sucesivamente, lo que también estuvo contenido en el artículo 87° de la Constitución de 1979 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución vigente en todo proceso los jueces prefieren la norma legal sobre otra norma de rango inferior, consecuentemente es de aplicación al caso sub litis el Decreto Supremo N° 051-88-PCM que dispone en su normatividad “los funcionarios y servidores del Sector Público, Alcaldes y Regidores que sean víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico ocurridos en acción o en comisión de servicios, tendrán derecho a una indemnización excepcional para el caso de fallecimiento del servidor o funcionario será de 14 U.I.T. otorgados por una sola vez e independientemente de cualquier otro beneficio”.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01249-2009-0-2001-JR-CI-04, Distrito Judicial de Piura- Piura.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en,

la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad.

	<p>apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido. Sin embargo, puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa, de conformidad con los artículos 364° y 370° del Código Procesal Civil.</p> <p>Segundo. - Finalidad de los Procesos Contencioso Administrativos.</p> <p>El Proceso Contencioso Administrativo no sirve únicamente como medio para controlar en sede de la judicatura ordinaria, las actuaciones de la Administración Pública, sujetas al derecho administrativo, sino que más bien, su sentido es hoy principalmente el de la tutela de los derechos e intereses de los administrados en su relación con la administración, y es, en ese sentido que el artículo 5° de la Ley N° 27584 faculta no solo plantear la nulidad de los actos administrativos impugnados, sino también el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.</p> <p>2. Marco Normativo</p> <p>Tercero. - Presupuesto Legal</p>	<p>conjunta. Si cumple.</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>													20
Motivación del derecho		<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones”. Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos</p>				X									

<p>El Decreto Legislativo N° 398, publicada el 28 de diciembre de 1986, en su artículo 243°, señala lo siguiente:</p> <p><i>Los Servidores y Funcionarios del Sector Público que sean víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico producidos en acción o en Comisión de Servicio, se harán acreedores a los siguientes beneficios:</i></p> <p>a) <i>Una indemnización excepcional, en caso de incapacidad temporal o permanente;</i></p> <p>b) <i>Una indemnización y pensión de invalidez, en caso de incapacidad permanente que imposibilite la prestación de servicios.</i></p> <p><i>En el caso de fallecimiento del Servidor o Funcionario, los beneficiarios serán los deudos.</i></p> <p>[...]</p> <p><i>Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, se debe reglamentar la percepción de los beneficios creados mediante la presente Ley.</i></p> <p><i>No están comprendidos en los alcances del presente artículo los Servidores y Funcionarios que <u>por disposiciones legales expresas tienen derechos a idénticos o similares beneficios.</u> (el sombreado y subrayado es nuestro).</i></p> <p>Norma que nos remite a la Ley N° 24767, Ley del Presupuesto de los Organismos del Sector Público correspondiente al año 1988,</p>	<p>fundamentales. Si cumple.</p> <p>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>publicada el 19 de diciembre de 1987, la cual en su artículo 212° a la letra señala:</p> <p><i>“[...] Los Servidores del Estado incluyendo Alcaldes y Regidores, que sean víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico producidos en acción o n Comisión de Servicio se harán acreedores a los beneficios que se establezcan por Decreto Supremo. [...]”</i></p> <p>Beneficio que fue reglamentando para una mejor aplicación mediante Decreto Supremo N° 051-88-PCM, de fecha 11 de abril de 1988, el mismo que en sus artículos 1° y 4° establecen lo siguiente:</p> <p><i>“Artículo 1°.- Los funcionarios y servidores del Sector Público nombrados y contratados, Alcaldes y, Regidores, que sean víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico ocurridos en acción o en comisión de servicios, tendrán derecho a una indemnización excepcional. En caso de fallecimiento, los beneficiarios de la indemnización son los deudos [...]”</i></p> <p><i>Artículo 4°.- El monto de la indemnización excepcional para el caso de fallecimiento del servidor o funcionario será de 14 UIT otorgados por una sola vez e independientemente de cualquier otro beneficio. [...]”</i></p> <p>Cabe precisar que por Decreto Supremo N° 107-89-PCM, se precisó los alcances del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, en los siguientes términos:</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>“Artículo 1°. - Precisase que los Funcionarios electos están comprendidos en los alcances del beneficio a que se refiere el artículo 1° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM de fecha 11 de abril de 1988. [...]”</i></p> <p>Siendo que mediante Ley N° 25066, Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1989, se varió la forma de cálculo del beneficio de indemnización excepcional, conforme a los términos contenidos en su artículo 4°, cuyo tenor reza como sigue:</p> <p><i>“[...] La bonificación por concepto de indemnización excepcional otorgada por el Decreto Supremo N° 051-88-PCM se calculará considerando el 20% del valor de la Unidad Impositiva Tributaria que se apruebe mensualmente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 510 [...]”</i></p> <p>Asimismo, por Directiva N° 002-96-EF-76.01 aprobada por Resolución Directoral N° 175-95-EF/76.01, se estableció la UIT con relación a la Indemnización excepcional en los siguientes términos:</p> <p><i>“[...] UIT para efectos presupuestales</i> 4.2.7. <i>La aplicación de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, y todos aquellos casos en que se tome como referencia la Unidad Impositiva Tributaria, continúa ejecutándose en base a la UIT que para fines presupuestarios se fija en un mil trescientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1350.00).</i></p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En este sentido, por Decreto legislativo N° 847, publicado el 25 de setiembre de 1996, se dispuso que los beneficios entre otros se aprueben en montos de dinero, en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 1.- <i>Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente.</i></p> <p><i>Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se incrementarán los montos en dinero de los conceptos señalados en el párrafo anterior.</i></p> <p>Artículo 2.- <i>Quedan derogadas todas las disposiciones legales o administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.</i></p> <p>Finalmente, mediante Directivas N° 001-2006-EF/76.01 Y N° 002-2006-EF/76.01 se estableció en sus artículos 31° y 32° respectivamente, como monto de la indemnización excepcional, el siguiente:</p> <p>Artículo 31.- Bonificación por Indemnización Excepcional <i>De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N° 847, el monto a que asciende el beneficio dispuesto en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, es de S/. 3 780,00.</i></p> <p>Artículo 32.- Bonificación por Indemnización Excepcional</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N° 847, el monto a que asciende el beneficio dispuesto en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, es de S/. 3 780,00.

3. Análisis y Conclusión de la Pretensión Impugnada.

Quinto. - Del Caso de Autos

Conforme al escrito postulatorioⁱ el petitorio de la demanda está orientado a que se declare la nulidad total e ineficacia del acto contenido en la Resolución N° 024-2008-CNC de fecha 28 de noviembre de 2008, que declara infundado el recurso de apelación de fecha 29 de abril de 2008, el mismo que en su parte resolutive declara infundado el pedido de asignación excepcional de 14 UIT a tenor de lo prescrito en el Decreto Supremo N° 051-88-PCM por el fallecimiento del cónyuge de la demandante, don E.A.L.E, y como consecuencia de ello, se ordene a los demandados expidan la correspondiente Resolución otorgándole a la demandante la asignación excepcional de 14 UIT a tenor de lo señalado por el artículo 4° del referido Decreto Supremo N° 051-88-PCM, más el pago de los intereses legales respectivos.

Del estudio de autos, se advierte que la demandante mediante escritoⁱⁱ, recepcionado con fecha 11 de abril de 2006, solicitó el pago de la indemnización por el fallecimiento de su cónyuge, el

<p>mismo que no amerito pronunciamiento por parte del Gobierno Regional de Piura pese a los reiterados escritosⁱⁱⁱ, con fecha 06 de junio de 2007 y 29 de enero 2008; en este sentido, es que la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la resolución denegatoria ficta, recurso impugnatorio que fue resuelto mediante Resolución N° 024-2008-CNC, de fecha 28 de noviembre de 2008, declarando infundado el recurso de apelación.</p> <p>En este sentido, por Resolución N° 024-2008-CNC, de fecha 28 de noviembre de 2008, materia de impugnación a través del presente proceso Contencioso Administrativo se tiene que la actora solicitó la indemnización excepcional por el fallecimiento de su cónyuge, E.A.L.E, Consejero Regional Electo del Gobierno Regional de Piura, fallecido en comisión de servicio, siendo que en la misma resolución se estableció que mediante informe N° 278-2006-GRP-480300 de fecha 11 de julio de 2006, la Oficina de Recursos Humanos concluyó que está plenamente acreditado que el Señor E.A.L.E, falleció en accidente de trabajo cuando retornaba de inspeccionar un proyecto del Gobierno Regional de Piura, cuyas circunstancias del fallecimiento en comisión de</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>servicios quedó acreditado con el Atestado Policial N° 007-2006-C-PNP-BA.</p> <p>Consecuentemente, teniendo en cuenta que don E.A.L.E era un funcionario del Sector Público (Consejero Regional) que falleció en comisión de servicios, los deudos del mismo pueden acceder al beneficio de una indemnización excepcional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 243° del Decreto Legislativo N° 398, máxime, si no se ha acreditado que en su condición de Consejero Regional haya tenido un derecho idéntico o similar al beneficio de indemnización excepcional reconocido por disposición legal expresa, lo cual importa determinar que las resoluciones impugnadas han incurrido en causal de nulidad regulada en el artículo 10° inciso 1) de la Ley 27444, por lo que la recurrida debe ser confirmada.</p> <p>En cuanto al argumento de la apelación orientado a cuestionar el monto del beneficio de la indemnización excepcional, se debe tener en cuenta que en un inicio el artículo 4° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, estableció que el beneficio de la indemnización excepcional ascendía a 14 UIT, sin embargo, mediante el artículo</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4° de la Ley N° 25066, Ley que autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central para el Ejercicio Fiscal 1989, se varió la forma de cálculo de dicho beneficio, esto es, considerando el 20% del valor de la Unidad Impositiva Tributaria que se apruebe mensualmente, la misma que mediante Directiva N° 002-96-EF-76.01 se fijó en la suma de S/. 1,350.00 Nuevos Soles, por lo que el 20% de está asciende a la suma de S/. 270.00, los cuales multiplicados por 14 dan el monto total de S/. 3,780.00, monto en dinero que fue establecido por el Decreto Legislativo N° 847 y fijado por las Directivas N° 001-2006-EF/76.01 y N° 002-2006-EF/76.01, razón por la cual el argumento que cuestiona el monto de la indemnización debe desestimarse.</p> <p>De otro lado, en cuanto al argumento de la apelación que cuestiona el hecho de que la demandante cuenta con una pensión de sobrevivencia y por lo tanto no puede acceder a dos beneficios a la vez, se debe tener en cuenta que se trata de un beneficio otorgado por única vez y de manera expresa en forma excepcional, por tanto es independiente de cualquier otro beneficio conforme así ha quedado establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, razón por la cual dicho argumento tampoco resulta atendible, más aún, si las sumas recibidas por los Seguros</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	de RIMAC y la Positiva, no aparece que están sean otorgadas como beneficio por su condición de Consejero Regional reconocido por Ley expresa.													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01249-2009-0-2001-JR-CI-04, Distrito Judicial de Piura- Piura.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad . Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos; las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión , y la claridad.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>pretensiones materia del grado contenidas en la demanda, por ende, debe confirmarse la recurrida, precisándose que la nulidad de la Resolución Administrativa impugnada</p> <p>solo alcanza el extremo que declara infundado el recurso de apelación contra la denegatoria del pedido de indemnización excepcional.</p> <p>Por las consideraciones precedentes, de conformidad con los dispositivos legales citados;</p> <p>III. DECISION:</p> <p>CONFIRMAMOS la sentencia contenida en la resolución N° 22, de fecha 30 de junio de 2011, que resuelve declarar fundada en parte la demanda incoada por Gladys Victoria Arrieta Ojeda de Labán, en consecuencia, declara nula la Resolución N° 024-2008-CNC del 28 de noviembre de 2008, emitida por el Consejo Nacional de Calificación, precisándose que la nulidad de la Resolución Administrativa impugnada solo alcanza el extremo que declara infundado el recurso de apelación contra la denegatoria del pedido de indemnización excepcional; y, ordena al</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado . Si cumple</p> <p>4. Evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso . Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>demandado emita nueva resolución que disponga el otorgamiento de la indemnización excepcional establecida por Decreto Supremo N° 051-88-PCM en concordancia con la Resolución Directoral N° 052-2005- EF-76.01 y la Resolución Directoral N° 002-2006-EF-76.01; con lo demás que contiene y es materia del grado; y DEVUELVA los actuados al Juzgado de su procedencia.</p> <p>SS. I. R. C. M. L. L.-</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01249-2009-0-2001-JR-CI-04, Distrito Judicial de Piura- Piura.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. “Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente; en la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos”: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración, y la claridad .

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción Contencioso Administrativo - Indemnización Excepcional de 14 UIT por fallecimiento de cónyuge; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01249-2009-0-2001-JR-CI-04, Distrito Judicial de Piura- Piura. 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso de nulidad e resolución administrativa; en el expediente N° 00159-2014-0-2001-JR-L"A-01, Distrito Judicial de Piura- Piura. 2017	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	39						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]							Mediana
		Motivación del derecho					X			[3 - 4]							Baja
							X			[1 - 2]							Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia				X		9		[17 - 20]							Muy alta
							X		[13 - 16]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[9- 12]	Mediana							
							X		[5 -8]	Baja							
						X	[1 - 4]		Muy baja								
						X	[9 - 10]		Muy alta								
						X	[7 - 8]		Alta								
						X	[5 - 6]		Mediana								
					X	[3 - 4]	Baja										
					X	[1 - 2]	Muy baja										

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01249-2009-0-2001-JR-CI-04, Distrito Judicial de Piura- Piura.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción Contencioso Administrativo -

Indemnización Excepcional de 14 UIT por fallecimiento de cónyuge, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01249-2009-0-2001-JR-CI-04, Distrito Judicial de Piura- Piura, fue de rango: muy alta. Provino de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Siendo que el rango de calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente .

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso de nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01249-2009-0-2001-JR-CI-04, Distrito Judicial de Piura- Piura. 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]								
Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso de nulidad de resolución administrativa; en el expediente N° 00011-2013-0-2012-JR-LA-01, Distrito Judicial de Piura- Piura. 2017 .	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
		Motivación de los hechos					X		[3 - 4]	Baja					
		Motivación del derecho					X	[1 - 2]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[17 - 20]	Muy alta					
						X	[13 - 16]		Alta						
							X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
		Descripción de la decisión					X	[9 - 10]	Muy alta						
							X	[7 - 8]	Alta						
							X	[5 - 6]	Mediana						
							X	[3 - 4]	Baja						
						X	[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00011-2013-0-2012-JR-LA-01, Distrito Judicial de Piura- Piura.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso de nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00011-2013-0-2012-JR-LA-01, Distrito Judicial de Piura- Piura, fue de rango muy alta. Implicó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente, Siendo que el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes fueron; muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron muy alta y muy alta; por lo tanto, la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelan que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre un Proceso de Acción Contenciosa Administrativo – indemnización excepcional de 14 UIT por fallecimiento de cónyuge, en el expediente N° 01249-2009-0-2001-JR-CI-04, Distrito Judicial de Piura, ambas fueron de rango muy alta y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

La calidad de la sentencia es de un rango muy alto y alto, consecuentemente se cumple con los parámetros doctrinales, normativos y jurisprudenciales pertinentes; fue emitida por el 4° Juzgado especializado civil del Distrito Judicial de Piura (Cuadro 7).

Resulta necesario precisar que “su calificación se estableció en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3)”.

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.

Se estableció con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Respecto a la postura de las partes, la calidad es muy alta; ya que se han encontrado los 5 parámetros esperados, la evidencia es clara y consistente con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, además evidencia claridad.

Respecto a estos hallazgos, se observa que guardan relación con lo que señala Gonzales (2006), en cuanto a una sentencia debidamente motivada, indica que, en la apertura de cualquier sentencia, deberá observarse además del lugar y la fecha, el tribunal que la dictó, así como la decisión, los nombres de las partes y su fundamentación de hecho y derecho.

Por su parte, Hinostraza (2006) señala que “si se tiene en cuenta que la jurisdicción se deriva de la soberanía popular y está conferida a los jueces y magistrados, sus decisiones implican siempre el ejercicio de una facultad en la que se constituye tanto el efecto de cosa juzgada de la sentencia se convierte en título ejecutivo”.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se evidenciaron los 5 parámetros previstos: las razones prueban la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la suspicacia de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; además evidencia la claridad.

Ello evidencia que la norma aplicada ha sido aplicada de acuerdo a los hechos y requerimientos de las partes, del caso particular; justificación de la interpretación de las normas aplicables; la base para el respeto de los derechos fundamentales; claramente se han expuesto las razones para establecer una conexión entre los hechos y las reglas que justifican la decisión.

Asimismo, se evidencia la motivación del derecho, arroja una calidad muy alta. Se evidencia que las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; además se evidencia claridad.

Visto así, el juez expresa la norma aplicable al caso, cumple con su deber constitucional contenido en el inciso 5 de la sección 139 de la Constitución Política del Estado, que afronta

las razones escritas de las decisiones judiciales, se refiere explícitamente a la ley aplicable y las razones en las que se basan.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Su calidad, deviene de los resultados encontrados, se observa aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

Se cumple con la aplicación del principio de congruencia, dado que se muestran los 5 parámetros esperados: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; además evidencia claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; se evidencia claridad. No cumple con 1 de los parámetros - el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

De ello se concluye que el Juez de la causa cumple con exponer su decisión final respecto de las pretensiones de las partes, conforme lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil. Consecuentemente las partes conocen el sentido del fallo definitivo, quedando expedito el uso de su derecho de impugnación.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, tiene un rango muy alto y alto, consecuentemente se cumple con los parámetros doctrinales, normativos y jurisprudenciales pertinentes; fue emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, Distrito Judicial de Piura (cuadro 8)”.

La calidad obtenida se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6)”.

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.

Se estableció con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos, el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; la claridad; y aspectos del proceso.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, asimismo evidencia claridad.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos se observa los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6)”.

Es así que, en aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y evidencia claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 parámetros previstos, el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado; evidencia claridad. No evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.

VI.- CONCLUSIONES

En base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en la presente investigación se concluye que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia de la parte expositiva sobre acción contencioso administrativo – indemnización excepcional de 14 UIT por fallecimiento de cónyuge en el expediente N° 01249-2009-0-2001-JR-CI-04, perteneciente al Distrito Judicial de Piura – Piura, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, resultado equiparable al cumplimiento de los 5 parámetros de la matriz de evaluación.

De ambas sentencias se observa el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; la claridad. Asimismo, se evidencia claridad en la pretensión del demandante; congruencia con la pretensión del demandado; congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; el objeto de la impugnación; evidencia claridad, etc.

En observancia estricta de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en la presente investigación se puede determinar, con relación a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia de la parte considerativa sobre acción contencioso administrativo – indemnización excepcional de 14 UIT por fallecimiento de cónyuge en el expediente N° 01249-2009-0-2001-JR-CI-04, perteneciente al Distrito Judicial de Piura – Piura, fueron de rango muy alta y muy alta calidad.

En la parte considerativa de ambas sentencias se observó, todos los indicadores de la motivación de los hechos como del derecho, las normas aplicadas fueron acorde al proceso, asimismo la jurisprudencia y la doctrina, como se estima en los cuadros de resultados y sentencias adjuntadas.

Finalmente, en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en la presente investigación se concluyó, con relación a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia de la parte resolutive sobre acción contencioso administrativo – indemnización excepcional de 14 UIT por fallecimiento de cónyuge en el expediente N° 01249-2009-0-2001-JR-CI-04, perteneciente al Distrito Judicial de Piura – Piura, fueron de rango muy alta y muy alta calidad.

En la parte resolutive de ambas sentencias se observó cumplimiento de 4 parámetros de la matriz de evaluación, se observó aplicación de principio de congruencia la descripción de la decisión; sin embargo, no se observó mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.

VII.- REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Águila Grados, G. (2007).** El ABC del Derecho Procesal. Primera Edición. Editorial San Marcos E.I.R.L., editor. p.137.
- Azula Camacho, C. (2007).** La pretensión procesal. Recuperado de: <http://doctrina.vlex.com/ve/vid/pretension-litigioso-pretensiones-requisitos-212820757>
- Basualdo Hilario, F. (2009).** Indemnización por incumplimiento de contratación de Seguro de Vida. Blog de consultas legales. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/69282/indemnizacion-por-incumplimiento-de-contratacionde-seguro-de-vida>.
- Casal, J. (2003).** Tipos de Muestreo. Recuperado de: <http://www.slideshare.net/Pandrearodriguez/3-tipos-de-muestreo>
- Do Prado, De Souza y Carraro. (2008).** Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Organización Panamericana de la Salud. Washington.
- Donayre Yshii, O. (2012).** La acción contenciosa administrativa en materia laboral. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos82/accion-contenciosoadministrativa-materia-laboral/accion-contencioso-administrativa-materia-laboral.shtml>
- Decreto Ley 20530.** Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 1990. 1974
- Franco, C. (2010).** Análisis de la efectividad de la acción de amparo de garantías constitucionales respecto del derecho fundamental a la prueba basado en los fallos expedidos en fase de admisión por el pleno de la Corte Suprema de Justicia de Panamá entre los años 2000 2005. (Tesis de Maestría. Universidad de Panamá). Recuperado de: <http://www.sibiup.up.ac.pa/bd/Captura/upload/34222f84.pdf>
- Gonzáles, J. (2006).** La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Revista chilena de Derecho [online]. 2006, volumen.33, N.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372006000100006&script=sci_arttext
- Hernández, Fernández & Batista. (2010).** Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. Editorial Mc Graw Hill. México.
- Lescano Echajaya. J. L (2009).** La unificación de los regímenes previsionales de los decretos leyes 19990 y 20530. (Bibliotecas Automatizadas – Uladech - Católica). Recuperado de: <http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/search.action?p00=pagos+pensionarios&f>.
- Mejía J. Sobre la Investigación Cualitativa.** Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/inv_sociales/n13_2004/a15.pdf
- Machicado. J. (2012).** Apuntes Jurídicos. Caracteres y elementos de la Jurisdicción. Recuperado de: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/cj.html>
- Montilla Bracho (2008).** La acción procesal y sus diferencias entre pretensión y demanda. Recuperado de: [http://www.uru.edu/fondoeditorial/revista/pdf/cj2n2/REVISTA%20CUESTIONES%20JUR%20Y%20DICCAS%20VOL%202%20N%20C2%B0%202%20\(Sin%20Subrayados\)%20-%20accion.pdf](http://www.uru.edu/fondoeditorial/revista/pdf/cj2n2/REVISTA%20CUESTIONES%20JUR%20Y%20DICCAS%20VOL%202%20N%20C2%B0%202%20(Sin%20Subrayados)%20-%20accion.pdf)
- Ortecho Villena, V. J. (2004).** Procesos Constitucionales y su Jurisdicción. Edición 2004. Editorial Rodhas. p.464. Priori Posada .G. F. (2007). Comentarios a la ley del Proceso Contencioso Administrativo. Lima- Perú.

Rincón Uscategui, J. A (2001). La asignación forzosa de porción conyugal. (Tesis de grado Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá). Recuperado de: <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere4/Tesis-03.pdf>

Rioja Bermúdez, A. (2012). Información Doctrinaria y Jurisprudencia de derecho Civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/79457/el-principio-de-congruencia-procesal>.

Romo, J. (2008). La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://dspace.unia.es/handle/10334/79>

RIOJA BERMUDEZ, A. (2009) doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil. Blog administrado por a2004571. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/89359/indemnizacion-de-danos-y-perjuicios>

Sagástegui Urteaga, P. (1993). Instituciones y normas de Derecho Procesal. Lima. Perú.

Sarango, H. (2008). El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

Supo, J. (S.f.). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/> Terence Guzmán, I. (2009). Sistemas de indemnización a los trabajadores por accidentes de trabajo, visión genera. Director del capítulo GESTION Y POLITICA. <http://www.insht.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/TextosOnline/EnciclopediaOI T/tomo1/25.pdf>.

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México.

Vásquez Laguna J. (2008). Manual de Derecho Procesal Civil. Lima. Perú

Vargas Valderrama. E. (2011). Derecho Administrativo Peruano. La acción Contencioso administrativa. Recuperado de: <http://blogs.monografias.com/dextrum/2011/02/09/laaccion-contenciosa-administrativa/>

Zúñiga Cerda, D. (2010). Derecho de acción. Recuperado de: <http://www.buenastareas.com/ensayos/Derecho-De-Accion/1075634.html>

La acción - Alfaro Valverde (2018) <https://lpderecho.pe/derecho-accion-luis-alfaro-valverde/>

Citado por Ignacio Burgoa, El Juicio de amparo, Editorial Porrúa, S.A., México, 1975, p. 252

García Ramírez Sergio, Derecho Procesal Penal. Ed Porrúa. México 1976, pag 507.

Palmer Oviden (2008), LA COMPETENCIA TERRITORIAL EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -

<http://www.justiciayderecho.org.pe/revista2/articulos/COMPETENCIA TERRITORIAL%20Carmen%20Palmer%20Oviden.pdf>

Vargas Muchuca (2015) Los Principios del proceso contencioso administrativo -

[file:///C:/Users/Liz%20Acha/Downloads/13543-Texto%20del%20art%C3%ADculo-53926-1-10-20150803%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Liz%20Acha/Downloads/13543-Texto%20del%20art%C3%ADculo-53926-1-10-20150803%20(1).pdf)

Mac Rae (2015) la oralidad en el proceso contencioso administrativo en el peru -

<file:///C:/Users/Liz%20Acha/Downloads/326-Texto%20del%20art%C3%ADculo-971-1-10-20150325.pdf>

LEÓN HILARIO, Leysser (2016). Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual. Lima: Academia de la Magistratura.

Renzo Cavani (2017), Que es una resolución Judicial - [file:///C:/Users/Liz%20Acha/Downloads/19762-](file:///C:/Users/Liz%20Acha/Downloads/19762-Texto%20del%20art%C3%ADculo-78562-2-10-20181106.pdf)

<file:///C:/Users/Liz%20Acha/Downloads/19762-Texto%20del%20art%C3%ADculo-78562-2-10-20181106.pdf>

Franciskovic, B. (2009). La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el Derecho. Razonamiento jurídico. 1(4), 1-74. Recuperado de:

http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/LA_SENTENCIA_ARBITRARIA_POR_FALTA_DE_MOTIVACION_EN_LOS_HECHOS_Y_EL_DERECHO.pdf

Gutiérrez, B. A (2008). El proceso civil: parte general, el juicio verbal y el juicio ordinario. [KKT1710 -- P963 2007eb]. Recuperado de:

<http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/Doc?id=10224058&ppg=23>

A N E X O S

ANEXO I: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES		AÑO 2017																
		SEMANAS DEL 8 DE SETIEMBRE AL 17 DE DICIEMBRE																
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
1	Carátula del Informe final	X																
2	Cronograma de trabajo		X															
3	Borrador del informe final			X														
4	Primer borrador del artículo científico				X													
5	Informe final- Revisión Turnitin Levantamiento de observaciones del artículo científico					X												
6	Levantamiento de observaciones informe final						X	X										
7	Diapositiva de la ponencia								X									
8	Calificación del informe final, ponencia, artículo científico y sustentación por el jurado de investigación									X								
9	Informe final de Tesis Ponencia del informe de investigación										X							
10	Revisión de artículo científico Artículo de investigación											X						
11	Sustentación del informe final												X					
12	Sustentación del informe final													X				
13	Informe final - Revisión Turnitin														X			
14	Levanta las observaciones del informe final															X		
15	Levanta las observaciones del informe final de																X	
16	El DT programa las actividades del jurado de investigación y las sustentaciones correspondiente																	X

ANEXO 2: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% Número	Total (S/.)
Suministros			
- Impresiones	30	2	60.00
- Fotocopias			
- Empastado	30	1	30.00
- Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	2	30.00
- Lapiceros			
Servicios			
- Uso de Turnitin	100.00	1	100.00
Sub total			220.00
Gastos de viaje			
- Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total presupuesto desembolsable de			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
- Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	40.00	6	210.00
- Búsqueda de información en base de datos	50.00	4	200.00
- Soporte informático	60.00	2	120.00
Sub total			560.00
Recurso humano			
- Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
Sub total			250.00
Total de presupuesto no desembolsable			810.00
Total (S/)			1,000.00

ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado declaración de compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia como personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas como los cuales se hallan en el texto de proceso judicial sobre Indemnización excepcional de 14 UIT por fallecimiento de cónyuge contenida en el expediente N° 01249-2009-0-2001-JR-CI-04 en el cual han intervenido en primera instancia: Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Piura y en segunda instancia: Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Por estas razones como autor, tengo conocimiento de los alcances del principio de reserva y respeto de la dignidad humana como expuesto en la metodología del presente trabajo; así como las consecuencias legales que se pueda generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaró bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstengo de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y a los hechos conocidos como difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, como más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresamente con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumir exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, _____ julio del 2022

Breidy Rando Carlin Martinez

DNI: 46281857

INFORME DE TESIS

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

25%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

14%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo